



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**“ANÁLISIS AL DECRETO SUPREMO N° 413-2019-EF, PARA LA EQUITAD
EN LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ALCALDES Y
REGIDORES – LORETO 2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**Autores: BACH. RAFAEL JUNIOR ROSALES DEL ÁGUILA.
BACH. SEGUNDO LEOPOLDO JULCA RAMOS.**

Asesor (es): MAG. SUAREZ EGOAVIL, ELDA MILAGROS.

Iquitos- Perú

2024

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 127 del 01 de marzo de 2024, la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP** designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| • Dr. Vladymir Villarreal Balbin | Presidente |
| • Mag. Cesar Augusto Millones Angeles | Miembro |
| • Mag. Miguel Angel Villa Vega | Miembro |

Como Asesor: **Mag. Elda Milagros Suarez Egoavil**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:00 horas del día **Miercoles 18 de setiembre del 2024** en las instalaciones de la **UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: **"ANALISIS AL DECRETO SUPREMO N° 413-2019-EF, PARA LA EQUIDAD EN LA COMPENSACION ECONOMICA ENTRE LOS ALCALDES Y REGIDORES - LORETO 2023"**

Presentado por los sustentantes:

RAFAEL JUNIOR ROSALES DEL AGUILA SEGUNDO LEOPOLDO JULCA RAMOS

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: ...Satisfactoria...

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

Aprobado Por Unanimidad

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente

Mag. Cesar Augusto Millones Angeles
Miembro

Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro

CALIFICACIÓN:	Aprobado (a) Excelencia	: 19 - 20
	Aprobado (a) Unanimidad	: 16 - 18
	Aprobado (a) Mayoría	: 13 - 15
	Desaprobado (a)	: 00 - 12



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"ANÁLISIS AL DECRETO SUPREMO N° 413-2019-EF, PARA LA
EQUIDAD EN LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS
ALCALDES Y REGIDORES – LORETO 2023"**

De los alumnos: **RAFAEL JUNIOR ROSALES DEL ÁGUILA Y SEGUNDO LEOPOLDO JULCA RAMOS**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **22% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

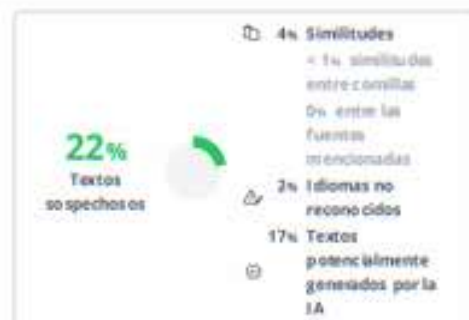
San Juan, 09 de setiembre del 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a horizontal line.

Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores
Presidente del Comité de Ética – UCP



UCP_DERECHO_2024_T_RAFael ROSÁLES_SEGUNDOJULCA_V1



Nombre del documento: UCP_DERECHO_2024_T_RAFael

ROSÁLES_SEGUNDOJULCA_V1.pdf

ID del documento: 836218e4294b70652f266fc45410c90476951959

Tamaño del documento original: 777,17 KB

Autores: []

Depositante: Chris Angela Ramirez Flores

Fecha de depósito: 31/8/2024

Tipo de carga: interface

Fecha de fin de análisis: 3/9/2024

Número de palabras: 14.030

Número de caracteres: 94.689

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales de tectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	8 usqueadas.elperuano.pe https://www.elperuano.pe 9 9 Fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (334 palabras)
2	www2.congreso.gob.pe http://www2.congreso.gob.pe 9 9 Fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (299 palabras)
3	ipderecho.pe Trabajo, libertad de trabajo y derecho al trabajo UF http://derecho.pe 2 Fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (122 palabras)
4	revistas.pj.gob.pe https://revistas.pj.gob.pe 4 Fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (46 palabras)
5	algorella.com Algorella.com: la plataforma de inteligencia artificial https://www.algorella.com 1 Fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (60 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	webapps.ilo.org Guía sobre la legislación del trabajo https://webapps.ilo.org 1 Fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (34 palabras)
2	es.linkedin.com Sindicación, negociación colectiva y huelga https://es.linkedin.com 1 Fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (46 palabras)
3	repositorio.upn.edu.pe https://repositorio.upn.edu.pe 1 Fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)
4	Documento de otro usuario - 400000 El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (31 palabras)
5	d space.unian.edu.ec https://space.unian.edu.ec 1 Fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (28 palabras)

PAGINA DE APROBACIÓN

TESIS SUSTENTADA EN ACTO PÚBLICO, EL DÍA MIÉRCOLES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ, IDENTIFICADOS POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR VIGENTE.

.....
DR. VLADYMYR VILLAREAL BALBIN
PRESIDENTE

.....
MAG. CESAR AGUSTO MILLONES ANGELES
MIEMBRO

.....
MAG. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA
MIEMBRO

.....
MAG. ELDA MILAGROS SUAREZ EGOAVIL
MIEMBRO

DEDICATORIA

“A mis padres, María del Águila Gonzales y Rafael Rosales Puerta, cuya perseverancia y amor incondicional ha sido faro y fuerza en este camino. Su apoyo y motivación constante me han permitido superar obstáculos y alcanzar mis metas. Esta tesis es tributo a su fe en mí.

A mis hermanos Oscar Daniel y Evelyn Keyla por ser siempre mi lugar seguro, por su amor y aliento constante que me empujaron día a día a seguir adelante.

A Romina por su presencia en mi vida y elegirme como su compañero en este largo camino, por su gran amor y cariño”.

Bach. Rafael Junior Rosales del Águila.

“A mi padre Leopoldo Julca Palma que desde el cielo me cuida, y me ha guiado para conseguir este objetivo. A mi madrecita Alejandrina Ramos Acuña, por su infinito amor, siendo siempre un pilar fundamental en mi formación personal y profesional.

A mi amado hermano Leodoro Julca Ramos, amigo incondicional y compañero de vida, siempre te llevare en mi corazón, que dios tenga en su santa gloria.

A mi hijito Salvador Julca Palla, por ser la motivación para salir adelante y conseguir cosas importantes, que mis acciones y constancia sean un ejemplo para su vida futura”.

Bach. Segundo Leopoldo Julca Ramos.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Dios quien nos da la vida y la salud para poder seguir adelante.

A nuestros docentes universitarios que, en estos 6 años de formación académica, nos han compartido sus conocimientos y experiencias enriqueciendo nuestro bagaje cultural, haciendo de nosotros no solo mejores estudiantes y sino también mejores personas.

A nuestros amigos y hermanos que nos dio la Universidad Científica del Perú, con los cuales vivimos experiencias inolvidables que siempre llevaremos en nuestros corazones.

Finalmente, a todas las demás personas que con su granito de arena hicieron posible la finalización de este trabajo de investigación.

Los autores.

CONTENIDO

ACTA DE SUSTENTACIÓN	II
PAGINA DE ANTIPLAGIO	III
PÁGINA DE APROBACIÓN.....	V
DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTOS	VII
CONTENIDO	VIII
INDICE DE TABLAS	XII
INDICE DE GRÁFICOS	XIII
RESUMEN.....	XIV
ABSTRACT	XV
CAPITULO I.....	16
MARCO TEÓRICO.....	16
1.1. Antecedentes de estudio	16
1.1.1. Antecedentes internacionales.....	16
1.1.2. Antecedentes nacionales.....	16
1.2. Bases teóricas	19
1.2.1. Definición de Municipio.....	19
1.2.1. Elementos.....	20
1.2.2. Organización.	21
1.2.3. Importancia.....	25
1.2.4. Definición del Derecho Municipal	25
1.2.5. Fuentes.....	27
1.2.6. Características.....	33
1.2.7. Importancia.....	36
1.2.8. Autonomía del Derecho Municipal.	36

1.2.9. Decreto Supremo N° 413-2019-EF	38
1.2.10. Principio de igualdad	38
1.2.11. Principio de compensación remunerada.....	39
1.2.12. Vulneración a la equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF	40
1.3. Marco jurídico	42
1.3.1. Normas internacionales	42
1.3.2. Normas nacionales	42
1.4. Definición de términos básicos.....	46
CAPITULO II.....	47
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	47
2.1. Descripción del problema.....	47
2.2. Formulación del problema	48
2.2.1. Problema general.....	48
2.2.2. Problemas específicos.....	48
2.3. Objetivos.....	49
2.3.1. Objetivo general	49
2.3.2. Objetivo específico	49
2.4. Justificación de la investigación	49
2.5. Importancia de la investigación	50
2.6. Hipótesis	50
2.6.1. Hipótesis general	50
2.6.2. Hipótesis específicas	50
2.7. Variables.....	51
2.7.1. Identificación de variables.....	51
2.7.2. Definición de variables.....	52
2.7.3. Operacionalización de variables.....	52

CAPITULO III.....	55
METODOLOGIA.....	55
3.1. Tipo de investigación	55
3.2. Nivel de investigación	55
3.3. Diseño de investigación.....	55
3.4. Población y muestra	56
3.4.1. Población	56
3.4.2. Muestra	56
3.4.3. Cálculo de muestra	56
3.4.4. Técnica del muestreo.....	56
3.5. Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos.....	57
3.5.1. Técnica de recolección de datos	57
3.5.2. Instrumento de recolección de datos.....	57
3.5.3. Procedimientos de recolección de datos	57
3.6. Procesamiento y análisis de información.....	58
3.6.1. Procesamiento de información	58
3.6.2. Análisis de información	59
3.6.3. Validez y confiabilidad	59
3.6.4. Confiabilidad del instrumento	60
3.7. Prueba de hipótesis.....	62
3.7.1. Hipótesis general	62
3.7.2. Hipótesis específica 1	65
3.7.3. Hipótesis específica 2	68
3.7.4. Hipótesis específica 3	71
3.7.5. Hipótesis específica 4	74
CAPITULO IV	78
RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	78

Pregunta 1.	78
Pregunta 2.	79
Pregunta 3.	80
Pregunta 4.	81
Pregunta 5.	82
Pregunta 6.	83
Pregunta 7.	84
CAPITULO V	86
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	86
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	89
CONCLUSIONES PARCIALES	89
CONCLUSIONES GENERALES	90
RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	92
ANEXOS.....	95
ANEXO 01: INFORME DE OPINION DE EXPERTO.....	95
ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA	97
ANEXO 03: INSTRUMENTO.....	103
ANEXO 04: CONSENTIMIENTO INFORMADO	104
ANEXO 5: PROYECTO LEY	106

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables	52
Tabla 2. Validez y confiabilidad.....	59
Tabla 3. Escalas.....	60
Tabla 4. Casos	60
Tabla 5. Alfa de Cronbach	61
Tabla 6. Magnitud y rango	61
Tabla 7. Casos	63
Tabla 8. Hipótesis general	64
Tabla 9. Prueba.....	64
Tabla 10. Casos	67
Tabla 11. Hipótesis específica 1	67
Tabla 12. Prueba.....	67
Tabla 13. Casos	70
Tabla 14. Hipótesis específica 2	70
Tabla 15. Prueba.....	70
Tabla 16. Casos	73
Tabla 17. Hipótesis específica 3	73
Tabla 18. Prueba.....	73
Tabla 19. Casos	75
Tabla 20. Hipótesis específica 4	76
Tabla 21. Prueba.....	76
Tabla 22. Pregunta 1.....	78
Tabla 23. Pregunta 2.....	79
Tabla 24. Pregunta 3.....	80
Tabla 25. Pregunta 4.....	81
Tabla 26. Pregunta 5.....	82
Tabla 27. Pregunta 6.....	83
Tabla 28. Pregunta 7	84
Tabla 29. Informe de opinión de experto	95
Tabla 30. Matriz de consistencia.....	97
Tabla 31. Instrumento	103

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Pregunta 1	78
Gráfico 2. Pregunta 2	79
Gráfico 3. Pregunta 3	80
Gráfico 4. Pregunta 4	81
Gráfico 5. Pregunta 5	82
Gráfico 6. Pregunta 6	83
Gráfico 7. Pregunta 7	84

RESUMEN

La presente tesis, tiene como problema general: ¿El Decreto Supremo N° 413-2019-EF afecta a la equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores, vulnerando así los principios constitucionales de igualdad y compensación remunerada?, el mismo que al analizar el trasfondo del tema elegido se determinó como objetivo general lo siguiente: Analizar si el Decreto Supremo N° 413-2019-EF afecta a la equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores, vulnerando así los principios constitucionales de igualdad y compensación remunerada. De esta manera la investigación se justifica en el sentido que este Decreto no incluye a los regidores en el aumento salarial, entonces, bajo el principio de igualdad y compensación remunerada se establece que todos los servidores públicos que desempeñen funciones similares deben recibir una remuneración similar, sobre esto, se tiene que los regidores también son servidores públicos que cumplen funciones importantes para el gobierno local, siendo que, la exclusión de los regidores del aumento salarial afectaría entonces a la equidad y la justicia en la remuneración de los servidores públicos, es decir, el Decreto Supremo N° 413-2019-EF genera una discriminación salarial entre los servidores públicos que desempeñan funciones similares (alcaldes y regidores); siendo que esta discriminación y desigualdad salarial afecta directamente a la eficiencia de la gestión pública local en Loreto. La investigación tiene como enfoque cuantitativo, siendo descriptiva, no experimental con un corte transversal, teniendo como población al Colegio de Abogados de Loreto, entendiéndose a sus miembros que son Abogados litigantes colegiados adscritos a esta institución, y como muestra a los 83 abogados litigantes pertenecientes a este Colegio señalado. La discusión de la presente investigación se basa en poder demostrar y corroborar si efectivamente -como lo postulamos-, es que este Decreto viene vulnerando a los regidores en el aspecto salarial. Es entonces que, analizando, cotejando con las estadísticas obtenidas es que se pudo concluir que en realidad sí afecta a la equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores, vulnerando así los principios constitucionales de igualdad y compensación remunerada, pues los regidores abordan eficazmente las necesidades, demandas y bienestar de la misma cantidad de población que abordan los Alcaldes. Entonces como propuesta podemos contribuir que se puede inaplicar (dejar sin efecto el presente Decreto Supremo) o en todo caso modificar el Decreto Supremo N° 413-2019-EF a efectos establecer que el aumento salarial sea aplicable también para los regidores.

Palabras clave: Decreto Supremo N° 413-2019-EF; regidor; alcalde; igualdad salarial.

ABSTRACT

The present thesis, has as general problem: Does Supreme Decree N° 413-2019-EF affect equity in the economic compensation between Mayors and Aldermen, thus violating the constitutional principles of equality and remunerated compensation, the same that by analyzing the background of the chosen topic was determined as general objective as follows: To analyze whether Supreme Decree No. 413-2019-EF affects equity in the economic compensation between Mayors and Councilors, thus violating the constitutional principles of equality and remunerated compensation. In this way, the investigation is justified in the sense that this Decree does not include the aldermen in the salary increase, then, under the principle of equality and remunerated compensation it is established that all public servants who perform similar functions should receive similar remuneration, on this, it is held that the aldermen are also public servants who perform important functions for the local government, being that, the exclusion of the aldermen from the salary increase would then affect equity and justice in the remuneration of public servants, i.e., Supreme Decree No. 413-2019-EF generates a salary discrimination between public servants who perform similar functions (mayors and aldermen); being that this discrimination and salary inequality directly affects the efficiency of local public management in Loreto. The research has a quantitative approach, being descriptive, non-experimental with a transversal cut, having as population the Bar Association of Loreto, understanding its members who are collegiate litigant lawyers attached to this institution, and as a sample the 83 litigant lawyers belonging to this Bar Association. The discussion of the present investigation is based on being able to demonstrate and corroborate if indeed -as we postulate-, is that this Decree is violating the aldermen in the salary aspect. It is then that, analyzing and comparing with the statistics obtained, it was possible to conclude that in reality it does affect the equity in the economic compensation between the Mayors and Councilmen, thus violating the constitutional principles of equality and remunerated compensation, since the councilmen effectively address the needs, demands and welfare of the same amount of population that the Mayors address. Then as a proposal we can contribute that it can be inapplied (leave without effect the present Supreme Decree) or in any case modify the Supreme Decree N° 413-2019-EF in order to establish that the salary increase is applicable also for the aldermen.

Key words: Supreme Decree N° 413-2019-EF; alderman; mayor; salary equality.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de estudio

1.1.1. Antecedentes internacionales

Según la (Organización Internacional de Trabajo -OIT, s.f.) la igualdad de remuneración es un aspecto clave en las estrategias de contratación y retención de empleados. Un ejemplo destacado es el caso de Austria, donde la transparencia en la remuneración es obligatoria para garantizar la igualdad salarial. De acuerdo con el Organismo para la Igualdad de Género en el Trabajo de Australia, la transparencia en la remuneración reduce significativamente la disparidad salarial, mientras que la falta de transparencia puede generar una brecha salarial del 20,6%. Además, un sistema de remuneración justo y transparente permite a las empresas retener a los mejores profesionales, aumentar la participación en la fuerza laboral y proyectar una imagen positiva. Esto también ayuda a proteger el prestigio de la empresa y a evitar posibles acciones legales. En resumen, la igualdad de remuneración y la transparencia son fundamentales para crear un entorno laboral justo y atractivo para los empleados.

1.1.2. Antecedentes nacionales

- (Jara Bautista, 2023) en el informe examina la situación laboral de los alcaldes distritales y provinciales en relación con el Decreto Supremo N° 413-2019-EF. Este decreto establece nuevas normas para determinar la remuneración de estas autoridades políticas y las incorpora al ámbito de aplicación de la Ley del Servicio Civil. En otras palabras, se analiza cómo

el decreto modifica el régimen laboral de los alcaldes y los integra al sistema del servicio civil.

- El Acuerdo de Concejo N° 000003-2023-MDI precisa que la compensación económica del Alcalde se establece según la población electoral y se deja en suspenso la aprobación de la dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Independencia. Según el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, las dietas de los regidores municipales no pueden superar el 30% de los ingresos mensuales del Alcalde. El Decreto Supremo N° 413-2019-EF establece una nueva escala remunerativa para los alcaldes, pero no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores. En consecuencia, se debe fijar la remuneración del Alcalde y la dieta de los regidores en sesión de concejo municipal, según la normativa vigente (ACUERDO DE CONCEJO N° 000003-2023-MDI, 2023)
- (Informe Técnico 001777-2021-Servir-GPGSC, 2021) establece que la implementación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF trajo consigo un cambio significativo en el régimen laboral de los alcaldes. A partir de entonces, estos funcionarios políticos dejaron de estar sujetos a su régimen laboral anterior y se integraron al régimen del servicio civil. Como consecuencia, todos sus derechos y beneficios laborales pasaron a regirse exclusivamente por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil. Este cambio en el régimen laboral de los alcaldes requiere que la municipalidad realice la liquidación de beneficios correspondientes al período anterior a la implementación del decreto.

- (Flores Buendía, 2021) Postuló la tesis titulada “Los criterios de diferenciación salarial en el empleo público peruano: El caso de la equiparación salarial en el Seguro Social de Salud – EsSalud”. La gestión de los salarios en el sector público peruano ha sido problemática, lo que ha generado casos de desigualdad salarial entre trabajadores que realizan tareas similares. La diferenciación salarial se debe a la aplicación de criterios dispares, algunos de los cuales no están justificados objetivamente. Uno de los factores que contribuye a esta situación es el régimen jurídico, que regula de manera diferente el salario de trabajadores que realizan tareas similares. Aunque la Ley del Servicio Civil busca crear un régimen único y exclusivo para los empleados públicos, la opción voluntaria de traslado al nuevo régimen no soluciona el problema de la desigualdad salarial para aquellos que deciden no participar. Esto afecta principalmente a los trabajadores que perciben menores remuneraciones y no gozan de todos los beneficios sociales. En este contexto, es necesario analizar los criterios de diferenciación salarial que violan el principio de igualdad salarial y determinar los mecanismos más efectivos para lograr la igualdad salarial. La negociación colectiva es considerada un mecanismo idóneo para corregir la desigualdad salarial en el sector público peruano.
- El Decreto Supremo N° 413-2019-EF establece las normas para la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales, en el marco de la Ley del Servicio Civil. Sin embargo, en su disposición complementaria final, se establece una prohibición importante: no se permite a los concejos municipales reajustar el monto de las dietas para

los regidores. Esto significa que, mientras los alcaldes recibirán un aumento salarial, los regidores no tendrán un incremento similar y se mantendrán con el mismo monto. Esta decisión ha sido cuestionada por ser considerada no razonable y desmotivadora para los regidores.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Definición de Municipio

El Municipio es la unidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía para tomar decisiones y gestionar sus recursos. Su objetivo principal es mejorar la calidad de vida de la población que habita en su territorio. Para lograr esto, el Municipio se compone de tres elementos esenciales: la población que vive en el territorio, el territorio mismo y el poder municipal, que se refiere a la capacidad de autogobierno (Bernaes Ballesteros, 1996, pág. 691).

El Municipio es la entidad social integrada por tres elementos inseparables como la población, el territorio y el poder municipal (capacidad de autogobierno) (Mállap Rivera, 2013, pág. 09).

En este sentido, el Municipio es la base de la organización territorial y política del Estado. Está definido por su territorio, la población que lo habita y su gobierno. Las leyes, como la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, establecen los límites, derechos y obligaciones de cada una de estas partes. De esta manera, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

El término "Municipio" tiene sus raíces en el latín "municipium", que en la antigua Roma se refería a una ciudad principal que gobernaba sus asuntos

según sus propias leyes y normas. De esta misma raíz latina surge también el concepto de autonomía, que originalmente se refiere a la capacidad de una entidad o territorio para regirse por sus propias normas y decisiones, sin depender de otras autoridades.

1.2.1. Elementos.

Es imposible imaginar un Municipio sin la presencia de tres elementos fundamentales: una población que habita en un área geográfica específica, un territorio definido y una autoridad que representa a todos los habitantes de esa zona. En otras palabras, estos tres componentes son esenciales para la existencia de un Municipio:

1.2.1.1. Territorio.

El territorio se refiere al espacio geográfico en el que un Estado ejerce su soberanía y autoridad. Este espacio está delimitado por fronteras que separan las zonas de jurisdicción entre Estados independientes. Por otro lado, la población se compone de las personas que habitan en ese territorio y aceptan la autoridad del Estado.

En cuanto al municipio, es unánime la opinión de que se trata de una entidad territorial. De hecho, no puede existir un municipio sin un territorio definido. Por lo tanto, se puede afirmar que el territorio es un elemento esencial para la existencia de un municipio, ya que proporciona la base geográfica para la organización y el funcionamiento de la entidad municipal (Mállap Rivera, 2013, pág. 10).

1.2.1.2. Población.

La población de un municipio se compone de las personas que residen dentro de sus límites geográficos y están sujetas a la autoridad local. En este sentido, la población se caracteriza por su sometimiento a una autoridad común, lo que reemplaza la noción de vecindad que prevalecía en las primeras ciudades. Sin embargo, es importante destacar que en algunos pueblos pequeños de nuestro país, el espíritu de vecindad sigue siendo una parte integral de la identidad comunitaria, especialmente en aquellos que forman parte de municipalidades de centros poblados (Mállap Rivera, 2013, págs. 09-10).

1.2.2. Organización.

Está constituida por medios personales, simples o complejos e institucionales o burocráticos que desarrollan las actividades propias del municipio para que este cumpla con los fines propuestos.

Se divide en tres sectores clave:

- **El Gobierno Municipal.**

Son las organizaciones que se encargan de la administración local en un pueblo o ciudad, compuesta por un alcalde y varios concejales para la administración de los intereses de un municipio. Se divide en tres secciones:

- **La Alcaldía.**

El Alcalde es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno local y el representante legal de la municipalidad. Como máxima autoridad administrativa, el Alcalde tiene un amplio rango de responsabilidades y poderes, establecidos por el marco legal municipal. Entre sus atribuciones se encuentran la presidencia del Concejo Municipal y el

voto dirimente, lo que le otorga una influencia significativa en la toma de decisiones. Sin embargo, es importante recordar que el Alcalde no solo es un líder político, sino también un servidor público que debe representar los intereses de la población del municipio. En este sentido, tiene la obligación de defender y proteger los derechos de los ciudadanos, trabajando en una relación de colaboración, eficiencia y transparencia.

- **El Concejo Municipal.**

Constituye un órgano de gobierno que cumple funciones normativas y de fiscalización. Está integrado por el alcalde(sa) y los(as) regidores(as).

- **Los Regidores.**

Los regidores son los representantes electos de la ciudadanía en el Concejo Municipal, encargados de desarrollar y aprobar normas, supervisar la gestión municipal y presentar propuestas y proyectos para mejorar la administración local. Su mandato dura cuatro años, coincidiendo con el período del alcalde. Los regidores que trabajan en el sector privado o público tienen derecho a una licencia remunerada de hasta 20 horas semanales. Además, no pueden ser transferidos o reasignados sin su consentimiento explícito, y su empleador debe mantener su nivel salarial actual.

- **La Administración Municipal.**

Según la legislación vigente, la administración municipal se basa en una estructura gerencial que se rige por principios fundamentales, como la programación, dirección, ejecución, supervisión y control. Además, se guía

por valores clave como la legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación ciudadana y seguridad ciudadana (Ley 27972, 2023).

La Administración Pública es el sistema que integra entidades y órganos administrativos cuya misión es brindar servicios públicos que satisfagan las necesidades sociales de la nación. En esencia, es la estructura organizacional del Estado, diseñada para actuar en su servicio y en función de los intereses definidos por el poder político. Como organización político-administrativa, es el instrumento clave para ejercer la función de gobierno y desarrollar procesos productivos de bienes y servicios en todo el territorio nacional (Instituto Nacional De Administración Pública (INAP), 1984).

- **El Sistema de Control.**

La supervisión y evaluación de la gestión pública es crucial para garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente, transparente y responsable. El objetivo del control gubernamental es asegurar que la gestión pública se ajuste a las normas legales, los lineamientos de política y los planes de acción establecidos. Para lograr esto, se evalúan los sistemas de administración y gerencia, identificando oportunidades de mejora y adoptando medidas preventivas y correctivas.

En este sentido, es fundamental que cada municipalidad tenga un órgano de control institucional que dependa directamente de la Contraloría General de la República, lo que permite un control descentralizado y efectivo. Sin embargo, en algunas municipalidades distritales, la limitación de recursos económicos puede dificultar la implementación de este órgano de control. En estos casos, es posible que las municipalidades distritales coordinen con las

provinciales para recibir el apoyo necesario y garantizar que se cumplan las funciones de control. El Control Gubernamental es interno y externo:

- **Control Interno.**

La Municipalidad lleva a cabo acciones de control integral para garantizar que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se realicen de manera eficiente y correcta. Este control se desarrolla en tres etapas: previo, simultáneo y posterior.

El control previo se enfoca en identificar posibles errores y riesgos en la planificación y ejecución de la gestión municipal, permitiendo así tomar medidas preventivas para evitar problemas futuros.

El control simultáneo se centra en detectar y corregir problemas mientras se desarrollan las actividades municipales, permitiendo una intervención oportuna para minimizar los efectos negativos.

El control posterior se encarga de evaluar y analizar los resultados de la gestión municipal, identificando oportunidades de mejora y corrigiendo errores o irregularidades. Esta etapa es fundamental para aprender de los errores y mejorar la gestión en el futuro.

- **Control Externo.**

El control externo se refiere al conjunto de políticas, normas y procedimientos técnicos que se aplican para supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes de una entidad. Esta función se lleva a cabo mediante acciones de control selectivas y posteriores, con el objetivo de garantizar la transparencia y la responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

En algunos casos, el control externo puede ser preventivo o simultáneo, siempre y cuando lo permita la normativa vigente. Sin embargo, es fundamental que no se interfiera en los procesos de dirección y gerencia de la entidad, ni se duplique el control posterior. Para ejercer el control externo, se utilizan sistemas de control de legalidad, gestión, financiero, resultados, evaluación de control interno, entre otros. Estos enfoques se pueden aplicar de forma individual o combinada, dependiendo de las características de la entidad y la materia de control. Además, se pueden realizar inspecciones, verificaciones, diligencias, estudios e investigaciones necesarias para garantizar la transparencia y la responsabilidad, su regulación se ve en la ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, Ley 27785 y la Directiva 007-2015-CG que regula los Órganos de Control Institucional.

1.2.3. Importancia.

La relevancia del municipio se debe a su profunda conexión con la evolución de las comunidades locales. De hecho, el municipio es una institución fundamental en la construcción de la democracia, ya que permite la participación activa de la mayoría de la población. Esta característica otorga al municipio una dimensión más allá de los asuntos políticos coyunturales o de corto plazo, convirtiéndolo en un actor clave en la vida ciudadana (Mállap Rivera, 2013, pág. 09).

1.2.4. Definición del Derecho Municipal

El Derecho Municipal se enfoca en los principios jurídicos que rigen la estructura y objetivos de la sociedad municipal, incluyendo los órganos de

gobierno, sus poderes y atribuciones para brindar servicios públicos que promuevan el bienestar común. Además de esta definición fundamental, el estudio del Derecho Municipal abarca temas adicionales clave, como la evolución histórica del municipio, el desarrollo urbano y la urbanización, la autonomía municipal, las relaciones entre el municipio y el Estado, la democracia municipal, los roles y responsabilidades de los agentes municipales, la planificación urbana, la gestión de bienes y recursos municipales, la administración del presupuesto municipal y la comparación de instituciones y características comunes en el ámbito municipal (Alzamora Valdez, 1985, pág. 117).

La vida moderna, caracterizada por avances tecnológicos y cambios sociales, ha llevado a una transformación fundamental en las instituciones locales. Aunque muchos de nosotros valoramos la importancia del municipio, debemos reconocer que la autonomía municipal ha tenido que adaptarse a necesidades más amplias. El progreso científico, la mejora en las comunicaciones, la expansión de servicios públicos y los desafíos persistentes del urbanismo han alterado la forma en que se gobierna a nivel local. En la actualidad, la ciudad funciona como una parte integral del organismo nacional, sujeto a leyes y principios que rigen el todo. Su autonomía individual está subordinada a la necesidad de funcionar en armonía con el conjunto (Greca, 1943).

Las definiciones previas sugieren que aquellos expertos que estudian el municipio como parte de la estructura política de un país consideran que el Derecho Municipal es una rama del Derecho Constitucional. Esta perspectiva

destaca la importancia de analizar el municipio en el contexto más amplio de la política y la legislación nacional (Dromi, 1994, pág. 95).

Asimismo, una tercera definición nos dice:

El Derecho Municipal se enfoca en los aspectos políticos, jurídicos y sociales de la vida urbana, abarcando una amplia gama de temas que requieren la colaboración de diversas disciplinas. Esta rama del Derecho Público Institucional se apoya en conocimientos de Derecho Constitucional, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Político, Derecho Público Provincial, Derecho Procesal, historia institucional y ciencia del urbanismo para abordar los desafíos y oportunidades que surgen en el contexto urbano (Villafañe Korn, s.f., pág. 265).

1.2.5. Fuentes.

El Derecho Municipal, al igual que cualquier otra rama del Derecho, se basa en una serie de fuentes que lo sustentan y le dan forma. Estas fuentes pueden provenir de diversas ramas del Derecho, siendo el Derecho Constitucional una de las más importantes. Además, también se consideran fuentes del Derecho Municipal aquellos documentos que contienen normas jurídicas o reglas que pueden influir en la creación de derecho municipal. Estas fuentes pueden ser variadas y pueden incluir desde leyes y decretos hasta ordenanzas y reglamentos locales.

El concepto de fuentes del Derecho Municipal se encuentra estrechamente relacionado con la idea de fuentes del Derecho en general. En términos generales, cualquier elemento que contribuya a la creación de normas

jurídicas que dan forma y sustancia al Derecho puede considerarse una fuente.

Cuando se analiza el Derecho Municipal en particular, se destaca la complejidad y riqueza de las fuentes que lo nutren y originan. Esto se debe a la variedad de aspectos y relaciones que regula, lo que requiere una amplia gama de fuentes para abordarlas de manera efectiva.

Entre las fuentes del Derecho Municipal, podemos destacar:

1.2.5.1. La Ley.

Esta fuente del Derecho Municipal puede ser considerada en sus dos aspectos:

a) Formal. Desde una perspectiva formal, una ley se define como una disposición emitida por la autoridad competente, es decir, el órgano legislativo que tiene la facultad de crearla. En nuestro sistema político, este órgano es el Congreso de la República, que tiene la responsabilidad de dictar leyes.

b) Material. Desde una perspectiva material, las leyes se componen de normas jurídicas que surgen de la actividad del Estado y de las autoridades públicas. Estas normas se expresan por escrito y tienen un carácter general. Un ejemplo de este tipo de normas son los reglamentos emitidos por el Poder Ejecutivo, que tienen un impacto significativo en la regulación de la vida social.

En relación con la ley en sentido formal y material, es importante destacar la contribución del tratadista peruano Nuñez Borja, quien se basa en la obra

del administrativista francés Duguit. Según esta perspectiva, la ley en sentido formal se entiende como cualquier disposición o decisión emitida por el órgano legislativo correspondiente, según lo establecido en la Constitución de cada país.

En cuanto al sentido material de la ley, se puede afirmar que se refiere a la acción del Estado para establecer reglas de derecho objetivo, independientemente de la persona o entidad que las emita. Esto implica la creación de instituciones y normas destinadas a garantizar el cumplimiento de dichas reglas (Nuñez Borja, 2010, pág. 35).

En este contexto, se puede considerar que las disposiciones relacionadas con cuestiones municipales, emitidas por el órgano competente (en nuestro caso, el Congreso de la República), así como las normas escritas provenientes de autoridades públicas que se aplican a los municipios, forman parte de las fuentes del derecho municipal. Estas fuentes incluyen los preceptos constitucionales, las leyes ordinarias, los reglamentos y las ordenanzas.

1.2.5.2. La Constitución.

La Constitución se erige como la base fundamental del ordenamiento jurídico, y en consecuencia, se convierte en la fuente primordial del Derecho Municipal. Su importancia radica en que es el sostén de todas las ramas del Derecho, lo que la convierte en un elemento esencial para el Derecho Municipal. En efecto, la mayoría de las Constituciones de los países contienen disposiciones y principios que se refieren específicamente a los

Municipios, lo que subraya la relevancia de la Constitución en este ámbito (Blume Fortini, 1997, pág. 185).

Después de la Constitución, la Ley ordinaria se convierte en una fuente fundamental para el estudio del Derecho Municipal. En el caso específico de la Constitución Política del Perú de 1993, podemos encontrar una base sólida para el Derecho Municipal en varios artículos, que van desde el 194 al 199. Estos artículos establecen los principios y normas que rigen el funcionamiento de los Municipios, lo que subraya la importancia de la Ley ordinaria en este ámbito.

1.2.5.3. Reglamentos.

Aunque los Reglamentos tienen un rango inferior en la jerarquía de fuentes del Derecho Municipal, su relevancia en la configuración y evolución de esta disciplina jurídica es innegable.

Los Reglamentos son el resultado de la actividad administrativa y se caracterizan por ser actos jurídicos que establecen normas generales, gracias a la potestad reglamentaria que ostenta la Administración. Esta facultad se fundamenta en la Constitución, que otorga al Poder Ejecutivo la capacidad de dictar Reglamentos, permitiendo así la regulación de aspectos específicos del Derecho Municipal.

Debemos distinguir:

A) Los reglamentos ejecutivos son instrumentos que se derivan de la Ley y tienen como objetivo facilitar su aplicación y vigencia. Estos reglamentos deben estar en consonancia con el contenido de la Ley que los origina. Un

ejemplo de esto son los reglamentos que acompañan a las leyes que regulan la carrera administrativa, como la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento correspondiente.

B) Por otro lado, los reglamentos administrativos son aquellos que emite el Poder Ejecutivo sin que exista una Ley previa que los respalde. Estos reglamentos pueden servir para llenar vacíos legales o clarificar preceptos que no están bien definidos. Dentro de esta categoría se encuentran los reglamentos municipales, que son dictados por la Administración municipal y se refieren a servicios y actividades que están bajo su competencia.

En este sentido, el Reglamento es un acto normativo que emana de la Administración en virtud de su propia competencia, y tiene como objetivo regular aspectos específicos de la vida administrativa (Castro Pozo Díaz, 1999, pág. 6).

1.2.5.4. La Costumbre.

La costumbre ha sido reconocida como una fuente significativa del Derecho Municipal, ya que muchos patrones de comportamiento y tradiciones de la comunidad local han sido incorporados al Derecho escrito y han contribuido a su desarrollo. Estos usos y costumbres se han convertido en una parte integral de la Disciplina jurídica.

La costumbre se puede describir como una serie de prácticas y tradiciones que se repiten a lo largo del tiempo y se vuelven obligatorias. Estas normas consuetudinarias pueden llegar a constituir derecho, ya que forman parte del denominado derecho consuetudinario.

El derecho consuetudinario se refiere a un conjunto de reglas jurídicas que no han sido establecidas por la legislación, pero que tienen un cierto grado de validez y están arraigadas en la conciencia de quienes las observan y cumplen. Lo que caracteriza a este tipo de derecho es que no se basa en normas escritas, sino en tradiciones y costumbres que son de observancia obligatoria. (Giannini, 1993, pág. 308).

1.2.5.5. La Doctrina.

La doctrina es una fuente indirecta del Derecho Municipal que se basa en las opiniones y análisis detallados de expertos en la materia, como filósofos del derecho, tratadistas, municipalistas y jurisconsultos. Estos especialistas contribuyen a la comprensión y desarrollo del derecho municipal a través de sus escritos y estudios, lo que a su vez puede influir en la toma de decisiones de los legisladores y aplicadores de la ley (Huapaya, s.f., págs. 03-04).

La doctrina, como una forma de conocimiento científico, desempeña un papel fundamental en la guía, formación e iluminación del derecho municipal. Los expertos en la materia han sido clave en la construcción del derecho a lo largo de la historia, y su influencia se debe a su erudición y prestigio. Los filósofos del derecho y jurisconsultos romanos, como Ulpiano y Gayo, son ejemplos de cómo la doctrina ha moldeado el desarrollo del derecho romano y, por ende, del derecho municipal.

1.2.5.6. La Jurisprudencia.

La jurisprudencia es una fuente indirecta del derecho municipal que se basa en las interpretaciones de la ley realizadas por los tribunales en materia municipal. Estas interpretaciones se materializan en sentencias y fallos que,

al ser reiterados, uniformes y definitivos, establecen precedentes importantes en la aplicación del derecho municipal (Bielsa, 1943, pág. 73).

La jurisprudencia se entiende como la interpretación de la ley por parte de los órganos jurisdiccionales y administrativos. En este sentido, la jurisprudencia no solo se refiere a la interpretación de la ley por parte de los tribunales, sino también por parte del poder administrador, que también aplica e interpreta la ley en el ámbito municipal.

1.2.6. Características.

El Derecho municipal se refiere al conjunto de normas y principios que regulan la estructura y el funcionamiento de la administración local, incluyendo la gestión de las finanzas públicas y el gobierno de las comunidades urbanas. Esta rama del derecho es amplia y diversa, requiriendo un conocimiento profundo de varios aspectos. Para entender el Derecho municipal, es esencial identificar sus características clave, las cuales son fundamentales para su reconocimiento y aplicación efectiva:

- a) El Derecho Municipal es un Derecho especial, cuya peculiaridad lo separa de otras ramas de Derecho, aun cuando con muchas de ellas se relaciona.**

El Derecho Municipal es una rama del Derecho Público que se enfoca en la resolución de problemas políticos, jurídicos y sociales relacionados con la planificación y el desarrollo urbano. Para abordar estos desafíos, el Derecho Municipal se apoya en varias disciplinas, incluyendo el Derecho Constitucional, el Derecho Tributario, el Derecho Administrativo, el Derecho Político, el Derecho Público

Provincial, el Derecho Procesal, la historia institucional y la ciencia del urbanismo (Villafañe Korn, s.f., pág. 265).

b) Es un Derecho actual y en constante elaboración, desarrollo y evolución.

En relación con la importancia del Derecho Municipal, es relevante destacar que su función principal es mejorar la calidad de vida de la población. Las competencias y decisiones tomadas por las autoridades locales tienen un impacto directo en la vida diaria de los ciudadanos, desde su nacimiento hasta su muerte. Las normas y regulaciones emitidas por los legisladores y las acciones de los funcionarios municipales influyen en la calidad de vida de los habitantes de una jurisdicción determinada. Esta influencia es aún más significativa debido a que la vida en comunidad es una parte inherente de nuestra naturaleza humana.

En este sentido, podemos concluir que el Derecho Municipal tiene como objetivo principal mejorar la vida cotidiana de la gente. Dado que su función es tan crucial, es lógico que este derecho haya evolucionado y se haya adaptado a lo largo de los años para responder a los cambios sociales y políticos. Esta evolución continua busca lograr una mejor calidad de vida para los ciudadanos.

c) Es un Derecho preponderantemente social.

Al analizar los orígenes del municipio, se destaca su fuerte conexión con la democracia, una característica que se ha mantenido a lo largo de su evolución histórica. La formación del municipio está estrechamente ligada al desarrollo de las comunidades y, por lo tanto,

se considera una institución fundamental en la construcción de la democracia, entendida como la participación activa de la mayoría de la población. Esta raíz democrática del municipio le da una dimensión más profunda y trasciende los asuntos políticos coyunturales, convirtiéndolo en una institución clave para la sociedad.

d) Es un Derecho que constantemente requiere de instrumentos jurídicos, de fórmulas y figuras jurídicas nuevas, modernas o renovadas, pues debe adecuarse a la realidad cambiante y por ello podemos llamarlo Derecho innovador.

En relación con la evolución del Derecho Municipal, es importante destacar que la doctrina actual considera que el enfoque del contenido de este derecho debe ser replanteado en función de la concepción moderna de la ciudad. La razón es que el desarrollo urbano tiene un impacto significativo en la forma en que se entiende y se aplica el derecho en el ámbito municipal. La relación entre la vida comunal y la norma jurídica debe evolucionar en consonancia con el dinamismo del desarrollo urbano actual.

Además, la vida moderna ha llevado a una transformación fundamental en las instituciones locales. Aunque la autonomía municipal es un principio importante, debe ceder ante las exigencias de orden superior. Los avances científicos, la intensificación de las comunicaciones, la organización de nuevos servicios públicos y los desafíos del urbanismo han cambiado la forma en que se gobierna a nivel local. La ciudad moderna funciona como una parte integral del organismo nacional, y su autonomía individual está subordinada a

leyes generales que rigen el todo. De lo contrario, corre el riesgo de perder su relevancia (Greca, 1943).

1.2.7. Importancia.

La implementación del gobierno regional tiene un significado profundo, ya que aborda tres aspectos fundamentales. En primer lugar, redefine la estructura del Estado, creando un nivel intermedio de gobierno que goza de autonomía política, económica y administrativa, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley. En segundo lugar, ofrece oportunidades para implementar políticas de desarrollo regional que fomenten un crecimiento equilibrado, sostenible y armónico. Finalmente, fortalece la democracia al establecer autoridades electas y mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones gubernamentales, lo que permite una mayor representación y voz para la sociedad civil.

1.2.8. Autonomía del Derecho Municipal.

La autonomía se refiere a la capacidad de una comunidad para tomar decisiones y gestionar sus asuntos internos sin interferencia externa. Esto implica la creación de instituciones políticas propias que respondan a las necesidades específicas de la población en un determinado territorio.

En términos más amplios, la autonomía se puede entender como la condición de independencia política de un pueblo o individuo, que no depende de nadie en ciertos aspectos. En el contexto de un Estado, la autonomía se refiere a la capacidad de los municipios, provincias, regiones u otras entidades para gobernar sus propios asuntos e intereses,

estableciendo normas y órganos de gobierno propios (Mállap Rivera, 2013, págs. 15-16).

En la actualidad, se reconoce que los núcleos urbanos enfrentan desafíos únicos y complejos, como la densidad poblacional, la seguridad ciudadana, el desarrollo urbanístico, el tránsito y transporte, la salud pública y la protección del medio ambiente, entre otros. Estos problemas requieren enfoques específicos y soluciones adaptadas a las necesidades particulares de cada ciudad.

En el ámbito de la teoría y la práctica de la administración municipal, se han identificado problemas específicos que surgen de las necesidades y características únicas de los centros urbanos. La alta densidad poblacional, por ejemplo, genera demandas específicas en términos de seguridad, higiene y moralidad, que no se presentan de la misma manera en áreas rurales. Como resultado, se han desarrollado criterios y métodos de gobierno que se centran en mejorar la calidad de vida en las ciudades y abordar los desafíos específicos que enfrentan (Zavalía, s.f., pág. 414).

La autonomía municipal es un elemento clave para el éxito de un gobierno local que responda a las necesidades y expectativas de la comunidad. Es fundamental distinguir entre la soberanía nacional, que es inherente a la nación en su conjunto, y la autonomía municipal, que se refiere a la capacidad de los gobiernos locales para tomar decisiones y gestionar sus propios asuntos. Esta distinción es crucial para entender la relación entre la autoridad nacional y la autonomía local, y para garantizar que los gobiernos municipales puedan responder efectivamente a las necesidades específicas de sus comunidades.

1.2.9. Decreto Supremo N° 413-2019-EF

Se establecen disposiciones para determinar la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales, en el marco de la legislación vigente sobre el servicio civil. La compensación se basa en varios factores clave, como la población del distrito o provincia, el presupuesto municipal, el nivel de pobreza y el desarrollo humano. Esta compensación se compone de dos partes: una cantidad fija y una variable.

La cantidad fija se establece en un 75% de la remuneración total del gerente público de la municipalidad. La cantidad variable, por otro lado, se determina según el logro de metas de gestión. Se establecen límites máximos y mínimos para la compensación económica total. Además, se crea una comisión especial encargada de supervisar la implementación de este decreto supremo y garantizar su cumplimiento.

1.2.10. Principio de igualdad

El principio de igualdad es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Perú. Este principio establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción de raza, sexo, religión, opinión política, origen social o cualquier otra condición personal.

El principio de igualdad se traduce en una serie de derechos y deberes para las personas, entre ellos:

- Derecho a la igualdad de oportunidades: Todas las personas tienen derecho a las mismas oportunidades para acceder a la educación, al trabajo, a la salud, a la vivienda y a los demás bienes y servicios esenciales.
- Derecho a la igualdad de trato: Todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por las autoridades públicas y por los particulares.
- Prohibición de la discriminación: Queda prohibida toda forma de discriminación que tenga como objetivo o efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas.

1.2.11. Principio de compensación remunerada

El principio de compensación remunerada es un derecho fundamental que se deriva del principio de igualdad. Este principio establece que todas las personas tienen derecho a recibir una remuneración justa y equitativa por su trabajo.

El principio de compensación remunerada se traduce en una serie de derechos para las personas, entre ellos:

- Derecho a un salario mínimo vital: Todas las personas tienen derecho a un salario mínimo vital que les permita satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.
- Derecho a la igualdad de remuneración por un trabajo igual: Hombres y mujeres tienen derecho a recibir la misma remuneración por un trabajo de igual valor.

- Derecho a la protección contra el trabajo forzoso: Queda prohibida toda forma de trabajo forzoso u obligatorio.

En el caso de los alcaldes y regidores, la compensación remunerada debe ser justa y equitativa, teniendo en cuenta las responsabilidades del cargo, la complejidad del trabajo y las condiciones socioeconómicas.

1.2.12. Vulneración a la equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF

El Decreto Supremo N° 413-2019-EF, publicado el 30 de diciembre de 2019, establece una nueva metodología para determinar la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales del Perú. Esta metodología se basa en una serie de factores, como la población del distrito o provincia, el presupuesto municipal, el índice de pobreza y el nivel de desarrollo humano.

Si bien la nueva metodología busca establecer una compensación económica más equitativa y justa para los alcaldes, algunos sectores han argumentado que esta genera una serie de vulneraciones a la equidad en la compensación económica entre los alcaldes y regidores, tales como:

- Disparidad en la compensación económica: La nueva metodología establece una diferencia significativa en la compensación económica entre los alcaldes de diferentes distritos y provincias. Esta diferencia no siempre se

corresponde con la complejidad del trabajo o las responsabilidades del cargo.

- Falta de proporcionalidad: La compensación económica de los alcaldes, en algunos casos, puede ser considerablemente mayor a la de los regidores, a pesar de que estos últimos también tienen responsabilidades importantes en la gestión municipal.
- Ausencia de criterios objetivos: La metodología para determinar la compensación económica de los alcaldes no se basa en criterios objetivos y verificables, lo que puede generar discrecionalidad en la aplicación del Decreto Supremo.
- Impacto en la gestión municipal: La disparidad en la compensación económica entre los alcaldes y regidores puede afectar la cohesión del equipo municipal y desmotivar a los regidores a participar activamente en la gestión pública.

El Decreto Supremo N° 413-2019-EF ha generado un debate sobre la equidad en la compensación económica entre los alcaldes y regidores. Si bien la nueva metodología busca mejorar la situación anterior, aún existen algunos aspectos que podrían ser revisados para garantizar una mayor equidad y transparencia en la determinación de la compensación económica de estas autoridades.

1.3. Marco jurídico

1.3.1. Normas internacionales

- Organización Internacional del Trabajo (OIT). La OIT es la principal agencia especializada de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relacionados con el trabajo. Entre sus objetivos fundamentales se encuentra la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato para todos los trabajadores, independientemente de su sexo, raza, religión, nacionalidad o cualquier otra condición personal.
- Convenios de la OIT sobre igualdad y compensación remunerada:
 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100): Este Convenio establece el principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor.
 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111): Prohíbe la discriminación en el empleo y la ocupación, incluyendo la discriminación salarial, por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, nacionalidad u origen social.
 - Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156): Promueve la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores con responsabilidades familiares, tanto hombres como mujeres.

1.3.2. Normas nacionales

1.3.2.1. Constitución Política del Perú

- Artículo 22.- Protección y fomento del empleo

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

- Artículo 23.- El Estado y el trabajo

El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

- Artículo 24.- Derechos del trabajador

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

- Artículo 26.- Principios que regulan la relación laboral

En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones (Constitución Política del Perú de 1993, 1993).

1.3.2.2. Decreto Supremo N° 413-2019-EF

- **Artículo 2.- Aplicación de la compensación económica**

2.1 Los alcaldes distritales y provinciales perciben únicamente doce (12) compensaciones económicas, un (1) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (1) aguinaldo por Navidad.

2.2 Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad se otorgan por un monto equivalente a la compensación económica y se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente.

2.3 La compensación económica, los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la entrega económica por el derecho vacacional, están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y pensiones, así como el Impuesto a la Renta.

2.4 Para su otorgamiento, la compensación económica se registra previamente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

- **Primera disposición complementaria transitoria. - Inclusión de la compensación económica en el Cuadro de Puestos de la Entidad.**

Las compensaciones económicas de los alcaldes distritales y provinciales que se aprueben en el marco de la presente norma serán incluidas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de cada municipalidad provincial o distrital, en el momento que la municipalidad transite al nuevo régimen del Servicio Civil.

- **Segunda disposición complementaria transitoria. - Implementación del registro en el Aplicativo Informático.**

El registro de la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público se implementa en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

- **Primera disposición complementaria final. - Prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores.**

El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores (DECRETO SUPREMO N° 413-2019-EF, 2019).

1.3.2.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

- Funciones y responsabilidades de los alcaldes y regidores.
- Régimen de remuneraciones de los servidores públicos.
- Principios de la gestión municipal.

1.4. Definición de términos básicos

1. Alcalde: Persona que ostenta la alcaldía de un municipio. Es la máxima autoridad política y administrativa del mismo.
2. Regidor: Miembro del concejo municipal. Son elegidos por sufragio universal y tienen la función de colaborar con el alcalde en la gestión del municipio.
3. Decreto Supremo: Norma jurídica de carácter general dictada por el Poder Ejecutivo. Tiene rango inferior a la ley, pero superior a los reglamentos.
4. Equidad: Principio que busca dar a cada persona lo que le corresponde, teniendo en cuenta sus necesidades y circunstancias.
5. Igualdad: Principio que reconoce que todas las personas son iguales en derechos y deberes.
6. Compensación económica: Remuneración que se recibe por un trabajo o servicio prestado.
7. Remuneración: Pago que se recibe por un trabajo o servicio prestado. Puede incluir salario, bonificaciones, comisiones y otros beneficios.
8. Discriminación: Trato desigual e injusto que se da a una persona o grupo de personas por motivos de raza, sexo, religión, etc.
9. Justicia: Principio que busca dar a cada persona lo que le corresponde.

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

El Decreto Supremo N° 413-2019-EF establece la compensación económica para alcaldes distritales y provinciales; sin embargo, en este Decreto no incluye a los regidores en el aumento salarial. Ante ello, el principio de igualdad y compensación remunerada establece que todos los servidores públicos que desempeñen funciones similares deben recibir una remuneración similar, sobre esto, se tiene que los regidores también son servidores públicos que cumplen funciones importantes para el gobierno local. Es por ello que, la exclusión de los regidores del aumento salarial afecta la equidad y la justicia en la remuneración de los servidores públicos, es decir, el Decreto Supremo N° 413-2019-EF genera una discriminación salarial entre los servidores públicos que desempeñan funciones similares (alcaldes y regidores); siendo que esta discriminación y desigualdad salarial afecta directamente a la eficiencia de la gestión pública local en Loreto. Es por ello que planteamos la siguiente pregunta: ¿El Decreto Supremo N° 413-2019-EF afecta a la equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores, vulnerando así los principios constitucionales de igualdad y compensación remunerada? Desde nuestro punto de vista sí afecta a la equidad en la compensación económica, deviniendo incluso el Decreto Supremo N° 413-2019-EF en inconstitucional por cuanto excluye a los regidores en el aumento salarial, creando un desequilibrio en la distribución de recursos y podría afectar negativamente la motivación, desempeño y representación efectiva de los regidores en la gestión local,

comprometiendo así la calidad y eficacia de la administración pública a nivel municipal. Es por todo lo anterior mencionado que el presente trabajo de investigación tiene como fin analizar con matices dogmáticos, teóricos y jurídicos al Decreto Supremo N° 413-2019-EF, para determinar si es conveniente incluir a los regidores en el aumento salarial y si esta medida resultaría justa y necesaria. Es por ello se que procedió a examinar el presente Decreto.

2.2. Formulación del problema

2.2.1. Problema general

¿El Decreto Supremo N° 413-2019-EF afecta a la equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores, vulnerando así los principios constitucionales de igualdad y compensación remunerada?

2.2.2. Problemas específicos

1. ¿El Decreto Supremo N° 413-2019-EF deviene en inconstitucional por cuanto excluye a los regidores en el aumento salarial?
2. ¿Resulta justo que bajo el cumplimiento del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, exista un incremento salarial para los Alcaldes y no se aplique para los regidores, cuando estos ejercen funciones para velar por los intereses por los ciudadanos?
3. ¿Cómo afecta la falta de equiparación salarial entre alcaldes y regidores en la gestión municipal?
4. ¿Se debería modificar el Decreto Supremo N° 413-2019-EF a efectos establecer que el aumento salarial sea aplicable también para los regidores bajo el cumplimiento del principio de igualdad y compensación remunerada?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo general

- Analizar si el Decreto Supremo N° 413-2019-EF afecta a la equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores, vulnerando así los principios constitucionales de igualdad y compensación remunerada.

2.3.2. Objetivo específico

1. Responder si el Decreto Supremo N° 413-2019-EF deviene en inconstitucional por cuanto excluye a los regidores en el aumento salarial.
2. Determinar si resulta justo que bajo el cumplimiento del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, exista un incremento salarial para los Alcaldes y no se aplique para los regidores, cuando estos ejercen funciones para velar por los intereses por los ciudadanos.
3. Describir cómo afecta la falta de equiparación salarial entre alcaldes y regidores en la gestión municipal.
4. Analizar si debe modificarse el Decreto Supremo N° 413-2019-EF a efectos establecer que el aumento salarial sea aplicable también para los regidores bajo el cumplimiento del principio de igualdad y compensación remunerada.

2.4. Justificación de la investigación

La investigación es relevante porque busca contribuir a la equidad y la justicia en la remuneración de los servidores públicos en Loreto; asimismo, es original porque analiza el impacto del Decreto Supremo N° 413-2019-EF en la región Loreto y es factible porque se cuenta con la información y los recursos necesarios para llevarla a cabo, de esta manera se propondrá

medidas para garantizar la equidad en la compensación económica entre alcaldes y regidores en Loreto

2.5. Importancia de la investigación

La importancia radica en que el presente trabajo analizará el Decreto Supremo N° 413-2019-EF con el objetivo de determinar su impacto en la equidad en la compensación económica entre los alcaldes y regidores de la región Loreto. Se espera que la investigación contribuya a la comprensión de los efectos del Decreto Supremo N° 413-2019-EF en la equidad y la justicia en la remuneración de los servidores públicos y que la investigación proporcione recomendaciones para garantizar la equidad en la compensación económica entre alcaldes y regidores en Loreto, obteniendo de esta manera un impacto positivo en la equidad y la justicia en la remuneración de los servidores públicos y contribuya a la mejora de la gestión pública local en Loreto.

2.6. Hipótesis

2.6.1. Hipótesis general

- El Decreto Supremo N° 413-2019-EF sí afecta a la equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores, vulnerando así los principios constitucionales de igualdad y compensación remunerada, pues los regidores abordan eficazmente las necesidades, demandas y bienestar de la misma cantidad de población que abordan los Alcaldes.

2.6.2. Hipótesis específicas

1. El Decreto Supremo N° 413-2019-EF sí deviene en inconstitucional por cuanto excluye a los regidores en el aumento salarial, creando un

desequilibrio en la distribución de recursos y podría afectar negativamente la motivación, desempeño y representación efectiva de los regidores en la gestión local, comprometiendo así la calidad y eficacia de la administración pública a nivel municipal.

2. No resulta justo que bajo el cumplimiento del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, exista un incremento salarial para los Alcaldes y no se aplique para los regidores, cuando estos ejercen funciones para velar por los intereses por los ciudadanos, por lo que excluir a los regidores del aumento salarial genera una discriminación salarial entre servidores públicos con funciones similares.
3. La falta de equiparación salarial entre alcaldes y regidores en la gestión municipal afecta negativamente la motivación y desempeño de los regidores en sus responsabilidades municipales, menospreciando la calidad de su labor representativa y administrativa.
4. Se debe modificar el Decreto Supremo N° 413-2019-EF a efectos establecer que el aumento salarial sea aplicable también para los regidores bajo el cumplimiento del principio de igualdad y compensación remunerada que establece que todos los servidores públicos que desempeñen funciones similares deben recibir una remuneración similar.

2.7. Variables

2.7.1. Identificación de variables

Variable independiente

Análisis al Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

Variable dependiente

Equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores

2.7.2. Definición de variables

Definición de variable: Análisis al Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

El Decreto Supremo N° 413-2019-EF establece una nueva escala remunerativa para los Alcaldes distritales y provinciales, incrementando su compensación económica. Sin embargo, no se ha realizado un ajuste similar en la dieta de los Regidores

Definición de variable: Equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores.

La equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores se refiere a la justicia y la proporcionalidad en la remuneración que reciben ambos cargos públicos, considerando sus responsabilidades, funciones y el impacto de su trabajo en la comunidad.

2.7.3. Operacionalización de variables

Tabla 1. Operacionalización de variables

Variable	Definición operacional	Dimensión	Indicador	Índice
Análisis al Decreto	Inclusión del aumento salarial a los	Enfoque legal	Decreto Supremo N° 413-2019-EF	Si No

Supremo N° 413-2019-EF.	regidores en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF.		Principio de igualdad y compensación remunerada.	No sabe
		Enfoque social	Igualdad de condiciones Reconocimiento del trabajo Equilibrio en la gestión municipal	
Equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores	Respeto a la igualdad y compensación remunerada entre los Alcaldes y Regidores bajo el Decreto Supremo N° 413-2019-EF.	Enfoque legal	Decreto Supremo N° 413-2019-EF Principio de igualdad y compensación remunerada.	
		Enfoque social	Impacto en el presupuesto municipal. Falta de equiparación salarial entre alcaldes y	

			regidores en la gestión municipal.	
--	--	--	--	--

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Tipo de investigación

La investigación que se llevó a cabo adoptó un enfoque cuantitativo, el cual se centró en el análisis de datos numéricos para obtener resultados precisos y generalizables. Este enfoque fue fundamental para trabajar con grandes conjuntos de datos, ya que permitió seleccionar muestras representativas y realizar un análisis exhaustivo. La importancia de este tipo de investigación radicó en su capacidad para proporcionar resultados confiables y extrapolables, lo que a su vez facilitó la identificación de patrones y relaciones significativas. Estos hallazgos fueron cruciales para tomar decisiones informadas y mejorar la comprensión del problema en cuestión.

3.2. Nivel de investigación

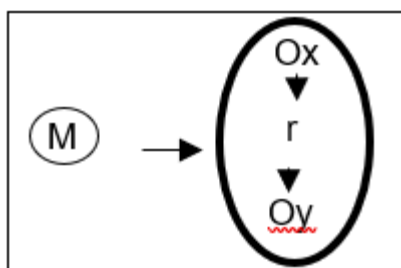
Se adoptó un enfoque descriptivo para esta investigación, que se centraba en detallar las características y relaciones entre las variables estudiadas. Se buscaba resolver cuestiones fundamentales y se pretendía generar conocimiento científico sólido a través de este tipo de investigación.

3.3. Diseño de investigación

Se fundamentó la investigación en un enfoque no experimental, lo que implicaba que no se intervenía en las variables en estudio. Se pretendía comprender los fenómenos a partir de lo que había ocurrido, identificando las causas que los habían generado. Además, se adoptó un diseño

transeccional, es decir, se recopilaron y analizaron los datos en un solo momento en el tiempo.

Esquema:



Donde:

M (Muestra) → Ox (Variable independiente)

→ Oy (Variable dependiente)

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

La población está constituida por el Colegio de Abogados de Loreto.

3.4.2. Muestra

La muestra está constituida por 83 abogados litigantes del Colegio de Abogados de Loreto

3.4.3. Cálculo de muestra

La muestra será calculada por conveniencia.

3.4.4. Técnica del muestreo

La técnica principal para la obtención de datos fue la encuesta, considerada la técnica cuantitativa por excelencia. Se utilizaron datos de diversas fuentes, como doctrina, normas jurídicas, tesis, artículos y jurisprudencia. La información obtenida de las encuestas, una vez organizada y analizada, permitió otorgar relevancia a la investigación y llegar a la discusión de resultados.

3.5. Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

3.5.1. Técnica de recolección de datos

La técnica de encuesta se utilizó para la recolección de datos. Esta técnica fue de naturaleza cuantitativa y resulta ideal para la recopilación de información en fuentes tanto materiales como no materiales, como la doctrina y las normas. La encuesta permitió abordar la dispersión temática y los fundamentos teóricos del problema de estudio, sentando las bases para la discusión de resultados. Se utilizó un cuestionario anónimo tipo Likert con 5 escalas, considerando la aplicación de la norma procesal civil y las leyes pertinentes, con el fin de completar la tesis.

3.5.2. Instrumento de recolección de datos

El instrumento para la recolección de datos fue el cuestionario, siendo este un instrumento cuantitativo que se utilizó para registrar los datos obtenidos de las encuestas. Esta técnica permitió recopilar información tanto de fuentes materiales (doctrina) como no materiales (normas). El cuestionario se configuró como una herramienta clave para la recolección y análisis de datos, siendo un elemento indispensable para el desarrollo y la finalización de la investigación. Los resultados del cuestionario se discutieron y analizaron en las secciones correspondientes del trabajo de investigación (resultados y discusión).

3.5.3. Procedimientos de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos fue de la siguiente manera:

1. Planificación: Se elaboró y presentó el plan de tesis, definiendo los objetivos, la metodología y las herramientas de investigación.
2. Diseño del instrumento: Se creó el instrumento de recolección de datos para la encuesta y la entrevista, considerando las variables de estudio.
3. Recolección de datos: Se aplicaron los instrumentos a la muestra seleccionada, siguiendo los protocolos establecidos.
4. Validación y confiabilidad: Se realizaron pruebas para determinar la validez y confiabilidad del instrumento, asegurando la calidad de los datos.
5. Análisis de datos: Se sistematizó y procesó la información utilizando el software SPSS versión 27 y Microsoft Excel versión 2016.
6. Informe final: Se elaboró el informe final de la tesis, incluyendo los resultados del análisis y las conclusiones.
7. Sustentación: Se presentó y defendió la tesis ante un jurado calificador.

3.6. Procesamiento y análisis de información.

3.6.1. Procesamiento de información

El investigador recopiló información de diversas fuentes, como bibliotecas físicas y virtuales, universidades y estudios jurídicos privados. La información recopilada se organizó en fichas, incluyendo datos tipográficos y de contenido. El material bibliográfico se fotocopió y guardó en archivos de Word o PDF. La información abarcó doctrina nacional y comparada, artículos científicos, sentencias del Tribunal Constitucional y

legislación nacional. Esta fase buscó construir un marco teórico sólido y actualizado sobre el tema de investigación, utilizando una variedad de fuentes confiables. La organización y el almacenamiento adecuado de la información facilitaron el análisis y la redacción del trabajo de investigación.

3.6.2. Análisis de información

Los datos recopilados se procesaron mediante el programa SPSS versión 17.0. Los datos cuantitativos se presentaron en tablas de frecuencias y se analizaron mediante la prueba Chi cuadrado para determinar la asociación estadística entre las variables de estudio. Se consideró un nivel de significancia del 95% ($p < 0.05$). El análisis se acompañó de una descripción de los resultados y de comentarios interpretativos.

3.6.3. Validez y confiabilidad

La técnica de validación del instrumento se realizó por juicio de expertos donde se obtuvo un valor en cuanto finalice la investigación:

Tabla 2. Validez y confiabilidad

Variable	N°	Especialidad	Promedio de validez	Opinión de experto
Variable 1 y variable 2	1	Metodólogo	4.6	Existe suficiencia
	2	Abogado	4.6	Existe suficiencia

	3	Abogado	4.7	Existe suficiencia
	4	Abogado	4.6	Existe suficiencia
	5	Abogado	4.7	Existe suficiencia

3.6.4. Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad del cuestionario utilizado en este estudio se evaluó mediante el análisis del coeficiente Alfa de Cronbach. El instrumento constaba de 7 preguntas y fue aplicado a una muestra de 83 participantes. Las respuestas se registraron utilizando una escala de 3 opciones, que se describe a continuación.

Tabla 3. Escalas

Nivel	1	2	3
Escalas	No	No sabe	Si

Tabla 4. Casos

	N	%
Casos Válido	83	100,0
Excluido ^a	0	0

Total	83	100,0
-------	----	-------

El proceso de selección, representado por 'a', consideró todas las variables relevantes que intervienen en el procedimiento

Tabla 5. Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	0,850
N de elementos	07

El análisis de confiabilidad mediante el coeficiente Alfa de Cronbach reveló un valor de 0,850.

Tabla 6. Magnitud y rango

Magnitud	Rangos
Muy alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy baja	0,01 a 0,20

La tabla de referencia muestra que el instrumento utilizado obtuvo una puntuación de "Muy Alta", lo que indica un nivel de confiabilidad que cumple con los estándares aceptables.

3.7. Prueba de hipótesis

3.7.1. Hipótesis general

El Decreto Supremo N° 413-2019-EF sí afecta a la equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores, vulnerando así los principios constitucionales de igualdad y compensación remunerada, pues los regidores abordan eficazmente las necesidades, demandas y bienestar de la misma cantidad de población que abordan los Alcaldes.

1. Planteamiento de hipótesis.

Nula (H_0): El Decreto Supremo N° 413-2019-EF no afecta a la equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores, no vulnerando así los principios constitucionales de igualdad y compensación remunerada, pues los regidores no abordan eficazmente las necesidades, demandas y bienestar de la misma cantidad de población que abordan los Alcaldes.

Alternativa (H_a): El Decreto Supremo N° 413-2019-EF sí afecta a la equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores, vulnerando así los principios constitucionales de igualdad y compensación remunerada, pues los regidores abordan eficazmente las necesidades, demandas y bienestar de la misma cantidad de población que abordan los Alcaldes.

2. Nivel de significación estadística

Se estableció un umbral de significación del 5%, lo que significa que hay una probabilidad del 5% de obtener resultados falsos positivos

3. Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado para examinar la relación entre las variables y determinar si es estadísticamente significativa, lo que permitiría identificar patrones o tendencias en los datos

4. Regla de decisión

La decisión de aceptar o rechazar la hipótesis nula se basa en la comparación del valor p con el nivel de significación predeterminado ($\alpha = 0,05$). Si el valor p es mayor que α , se mantiene la hipótesis nula, mientras que si es menor, se rechaza en favor de la hipótesis alternativa.

5. Valor de la Prueba

La prueba de Chi-cuadrado produjo un resultado de 22,245^a, con un p-valor muy bajo (inferior a 0,001). Esto indica que la hipótesis nula no es compatible con los datos, lo que lleva a rechazarla y aceptar la hipótesis alternativa.

Tabla 7. Casos
Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
DecretoSupremo4132019EF * CompensacionEconomic aEntreLosAlcaldesyRegi dores	83	100,0%	0	0,0%	83	100,0%

Tabla 8. Hipótesis general

Tabla cruzada
DecretoSupremo4132019EF*CompensacionEconomicaEntreLosAlcaldesyRegidores

			CompensacionEconomicaEntreLosAlcaldesyRegidores			
			Baja	Media	Alta	Total
DecretoSupremo4132019EF	Baja	Recuento	0	5	9	14
		% del total	0,0%	6,0%	10,8%	16,9%
	Media	Recuento	0	25	19	44
		% del total	0,0%	30,1%	22,9%	53,0%
	Alta	Recuento	8	12	5	25
		% del total	9,6%	14,5%	6,0%	30,1%
Total		Recuento	8	42	33	83
		% del total	9,6%	50,6%	39,8%	100,0%

Tabla 9. Prueba

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	24,245 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	25,157	4	<.001
Asociación lineal por lineal	15,303	1	<.001
N de casos válidos	83		

a. 3 casillas (33,3%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 1,35.

6. Análisis de la significación:

El análisis estadístico, con un nivel de significación del 5%, produjo un resultado que contradice la hipótesis nula y apoya la hipótesis alternativa. Esto implica que, el Decreto Supremo N° 413-2019-EF sí afecta a la equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores,

vulnerando así los principios constitucionales de igualdad y compensación remunerada, pues los regidores abordan eficazmente las necesidades, demandas y bienestar de la misma cantidad de población que abordan los Alcaldes.

3.7.2. Hipótesis específica 1

El Decreto Supremo N° 413-2019-EF sí deviene en inconstitucional por cuanto excluye a los regidores en el aumento salarial, creando un desequilibrio en la distribución de recursos y podría afectar negativamente la motivación, desempeño y representación efectiva de los regidores en la gestión local, comprometiendo así la calidad y eficacia de la administración pública a nivel municipal.

1. Planteamiento de hipótesis

Nula (H₀): El Decreto Supremo N° 413-2019-EF no deviene en inconstitucional por cuanto no excluye a los regidores en el aumento salarial, creando un equilibrio en la distribución de recursos y podría afectar negativamente la motivación, desempeño y representación efectiva de los regidores en la gestión local, no comprometiendo así la calidad y eficacia de la administración pública a nivel municipal.

Alternativa (H_a): El Decreto Supremo N° 413-2019-EF sí deviene en inconstitucional por cuanto excluye a los regidores en el aumento salarial, creando un desequilibrio en la distribución de recursos y podría afectar negativamente la motivación, desempeño y representación efectiva de los

regidores en la gestión local, comprometiendo así la calidad y eficacia de la administración pública a nivel municipal.

2. Nivel de significación estadística

Se estableció un umbral de significación del 5%, lo que significa que hay una probabilidad del 5% de obtener resultados falsos positivos

3. Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado para examinar la relación entre las variables y determinar si es estadísticamente significativa, lo que permitiría identificar patrones o tendencias en los datos

4. Regla de decisión

La decisión de aceptar o rechazar la hipótesis nula se basa en la comparación del valor p con el nivel de significación predeterminado ($\alpha = 0,05$). Si el valor p es mayor que α , se mantiene la hipótesis nula, mientras que si es menor, se rechaza en favor de la hipótesis alternativa

5. Valor de la Prueba

La prueba de Chi-cuadrado produjo un resultado de 31,088^a, con un p -valor muy bajo (inferior a 0,001). Esto indica que la hipótesis nula no es compatible con los datos, lo que lleva a rechazarla y aceptar la hipótesis alternativa.

Tabla 10. Casos

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
DecretoSupremo4132019EF * Inconstitucional	83	100,0%	0	0,0%	83	100,0%

Tabla 11. Hipótesis específica 1

Tabla cruzada DecretoSupremo4132019EF*Inconstitucional

			Inconstitucional			Total
			Baja	Media	Alta	
DecretoSupremo4132019EF	No	Recuento	1	4	3	8
		% del total	1,2%	4,8%	3,6%	9,6%
	No sabe	Recuento	1	4	14	19
		% del total	1,2%	4,8%	16,9%	22,9%
	Sí	Recuento	10	41	5	56
		% del total	12,0%	49,4%	6,0%	67,5%
Total	Recuento	12	49	22	83	
	% del total	14,5%	59,0%	26,5%	100,0%	

Tabla 12. Prueba

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	31,088 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	29,811	4	<.001
Asociación lineal por lineal	11,274	1	<.001
N de casos válidos	83		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 1,16.

6. Análisis de la significación:

El análisis estadístico, con un nivel de significación del 5%, produjo un resultado que contradice la hipótesis nula y apoya la hipótesis alternativa. Esto implica que, el Decreto Supremo N° 413-2019-EF sí deviene en inconstitucional por cuanto excluye a los regidores en el aumento salarial, creando un desequilibrio en la distribución de recursos y podría afectar negativamente la motivación, desempeño y representación efectiva de los regidores en la gestión local, comprometiendo así la calidad y eficacia de la administración pública a nivel municipal.

3.7.3. Hipótesis específica 2

No resulta justo que bajo el cumplimiento del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, exista un incremento salarial para los Alcaldes y no se aplique para los regidores, cuando estos ejercen funciones para velar por los intereses por los ciudadanos, por lo que excluir a los regidores del aumento salarial genera una discriminación salarial entre servidores públicos con funciones similares.

1. Planteamiento de hipótesis

Nula (H_0): Sí resulta justo que bajo el cumplimiento del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, exista un incremento salarial para los Alcaldes y no se aplique para los regidores, cuando estos ejercen funciones para velar por los intereses por los ciudadanos, por lo que excluir a los regidores del aumento salarial no genera una discriminación salarial entre servidores públicos con funciones similares.

Alternativa (H_a): No resulta justo que bajo el cumplimiento del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, exista un incremento salarial para los Alcaldes y no se aplique para los regidores, cuando estos ejercen funciones para velar por los intereses por los ciudadanos, por lo que excluir a los regidores del aumento salarial genera una discriminación salarial entre servidores públicos con funciones similares.

2. Nivel de significación estadística

Se estableció un umbral de significación del 5%, lo que significa que hay una probabilidad del 5% de obtener resultados falsos positivos

3. Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado para examinar la relación entre las variables y determinar si es estadísticamente significativa, lo que permitiría identificar patrones o tendencias en los datos.

4. Regla de decisión

La decisión de aceptar o rechazar la hipótesis nula se basa en la comparación del valor p con el nivel de significación predeterminado ($\alpha = 0,05$). Si el valor p es mayor que α , se mantiene la hipótesis nula, mientras que si es menor, se rechaza en favor de la hipótesis alternativa

5. Valor de la Prueba

La prueba de Chi-cuadrado produjo un resultado de 31,892^a, con un p -valor muy bajo (inferior a 0,001). Esto indica que la hipótesis nula no es

compatible con los datos, lo que lleva a rechazarla y aceptar la hipótesis alternativa.

Tabla 13. Casos

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
DecretoSupremo4132019EF * ExclusiondeAlcaldesyRegidores	83	100,0%	0	0,0%	83	100,0%

Tabla 14. Hipótesis específica 2

Tabla cruzada DecretoSupremo4132019EF*ExclusiondeAlcaldesyRegidores

			ExclusiondeAlcaldesyRegidores			
			Baja	Media	Alta	Total
DecretoSupremo4132019EF	No	Recuento	1	2	3	6
		% del total	1,2%	2,4%	3,6%	7,2%
	No sabe	Recuento	1	3	9	13
		% del total	1,2%	3,6%	10,8%	15,7%
	Sí	Recuento	10	50	4	64
		% del total	12,0%	60,2%	4,8%	77,1%
Total	Recuento	12	55	16	83	
	% del total	14,5%	66,3%	19,3%	100,0%	

Tabla 15. Prueba

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	31,892 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	27,684	4	<.001
Asociación lineal por lineal	11,661	1	<.001
N de casos válidos	83		

a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es ,87.

6. Análisis de la significación:

El análisis estadístico, con un nivel de significación del 5%, produjo un resultado que contradice la hipótesis nula y apoya la hipótesis alternativa. Esto implica que, no resulta justo que bajo el cumplimiento del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, exista un incremento salarial para los Alcaldes y no se aplique para los regidores, cuando estos ejercen funciones para velar por los intereses por los ciudadanos, por lo que excluir a los regidores del aumento salarial genera una discriminación salarial entre servidores públicos con funciones similares.

3.7.4. Hipótesis específica 3

La falta de equiparación salarial entre alcaldes y regidores en la gestión municipal afecta negativamente la motivación y desempeño de los regidores en sus responsabilidades municipales, menospreciando la calidad de su labor representativa y administrativa.

1. Planteamiento de hipótesis

Nula (H_0): La falta de equiparación salarial entre alcaldes y regidores en la gestión municipal no afecta negativamente la motivación y desempeño de los regidores en sus responsabilidades municipales, menospreciando la calidad de su labor representativa y administrativa.

Alterna (H_a): La falta de equiparación salarial entre alcaldes y regidores en la gestión municipal afecta negativamente la motivación y desempeño de los regidores en sus responsabilidades municipales, menospreciando la calidad de su labor representativa y administrativa.

2. Nivel de significación estadística

Se estableció un umbral de significación del 5%, lo que significa que hay una probabilidad del 5% de obtener resultados falsos positivos

3. Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado para examinar la relación entre las variables y determinar si es estadísticamente significativa, lo que permitiría identificar patrones o tendencias en los datos

4. Regla de decisión

La decisión de aceptar o rechazar la hipótesis nula se basa en la comparación del valor p con el nivel de significación predeterminado ($\alpha = 0,05$). Si el valor p es mayor que α , se mantiene la hipótesis nula, mientras que si es menor, se rechaza en favor de la hipótesis alternativa

5. Valor de la Prueba

La prueba de Chi-cuadrado produjo un resultado de 31,010^a, con un p -valor muy bajo (inferior a 0,001). Esto indica que la hipótesis nula no es compatible con los datos, lo que lleva a rechazarla y aceptar la hipótesis alternativa.

Tabla 16. Casos

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
CompensacionEconomic aEntreLosAlcaldesyRegi dores * Motivacionydesempeño	83	100,0%	0	0,0%	83	100,0%

Tabla 17. Hipótesis específica 3

Tabla cruzada
CompensacionEconomicaEntreLosAlcaldesyRegidores*Motivacionydesempeño

			Motivacionydesempeño			
			Baja	Media	Alta	Total
CompensacionEconomic aEntreLosAlcaldesyRegi dores	No	Recuento	0	3	5	8
		% del total	0,0%	3,6%	6,0%	9,6%
	No sabe	Recuento	1	5	8	14
		% del total	1,2%	6,0%	9,6%	16,9%
	Sí	Recuento	12	46	3	61
		% del total	14,5%	55,4%	3,6%	73,5%
Total	Recuento	13	54	16	83	
	% del total	15,7%	65,1%	19,3%	100,0%	

Tabla 18. Prueba

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	31,010 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	29,130	4	<.001
Asociación lineal por lineal	20,450	1	<.001
N de casos válidos	83		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 1,25.

6. Análisis de la significación:

El análisis estadístico, con un nivel de significación del 5%, produjo un resultado que contradice la hipótesis nula y apoya la hipótesis alternativa. Esto implica que, la falta de equiparación salarial entre alcaldes y regidores en la gestión municipal afecta negativamente la motivación y desempeño de los regidores en sus responsabilidades municipales, menospreciando la calidad de su labor representativa y administrativa.

3.7.5. Hipótesis específica 4

Se debe modificar el Decreto Supremo N° 413-2019-EF a efectos establecer que el aumento salarial sea aplicable también para los regidores bajo el cumplimiento del principio de igualdad y compensación remunerada que establece que todos los servidores públicos que desempeñen funciones similares deben recibir una remuneración similar.

1. Planteamiento de hipótesis

Nula (H_0): No se debe modificar el Decreto Supremo N° 413-2019-EF a efectos establecer que el aumento salarial sea aplicable también para los regidores bajo el cumplimiento del principio de igualdad y compensación remunerada que establece que todos los servidores públicos que desempeñen funciones similares deben recibir una remuneración similar.

Alternativa (H_a): Se debe modificar el Decreto Supremo N° 413-2019-EF a efectos establecer que el aumento salarial sea aplicable también para los regidores bajo el cumplimiento del principio de igualdad y compensación remunerada que establece que todos los servidores públicos que desempeñen funciones similares deben recibir una remuneración similar.

2. Nivel de significación estadística

Se estableció un umbral de significación del 5%, lo que significa que hay una probabilidad del 5% de obtener resultados falsos positivos

3. Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado para examinar la relación entre las variables y determinar si es estadísticamente significativa, lo que permitiría identificar patrones o tendencias en los datos

4. Regla de decisión

La decisión de aceptar o rechazar la hipótesis nula se basa en la comparación del valor p con el nivel de significación predeterminado ($\alpha = 0,05$). Si el valor p es mayor que α , se mantiene la hipótesis nula, mientras que si es menor, se rechaza en favor de la hipótesis alternativa

5. Valor de la Prueba

La prueba de Chi-cuadrado produjo un resultado de 25,529^a, con un p-valor muy bajo (inferior a 0,001). Esto indica que la hipótesis nula no es compatible con los datos, lo que lleva a rechazarla y aceptar la hipótesis alternativa.

Tabla 19. Casos

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
DecretoSupremo4132019EF * aumentosalarial	83	100,0%	0	0,0%	83	100,0%

Tabla 20. Hipótesis específica 4

Tabla cruzada DecretoSupremo4132019EF* aumentosalarial

			aumentosalarial			
			Baja	Media	Alta	Total
DecretoSupremo4132019EF	No	Recuento	1	3	2	6
		% del total	1,2%	3,6%	2,4%	7,2%
	No sabe	Recuento	1	4	7	12
		% del total	1,2%	4,8%	8,4%	14,5%
	Sí	Recuento	13	49	3	65
		% del total	15,7%	59,0%	3,6%	78,3%
Total	Recuento	15	56	12	83	
	% del total	18,1%	67,5%	14,5%	100,0%	

Tabla 21. Prueba

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	25,529 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	20,376	4	<.001
Asociación lineal por lineal	8,251	1	,004
N de casos válidos	83		

a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es ,87.

6. Análisis de la significación:

El análisis estadístico, con un nivel de significación del 5%, produjo un resultado que contradice la hipótesis nula y apoya la hipótesis alternativa. Esto implica que, se debe modificar el Decreto Supremo N° 413-2019-EF a efectos establecer que el aumento salarial sea aplicable también para los regidores bajo el cumplimiento del principio de igualdad y compensación remunerada que establece que todos los servidores

públicos que desempeñen funciones similares deben recibir una remuneración similar.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA ENCUESTA

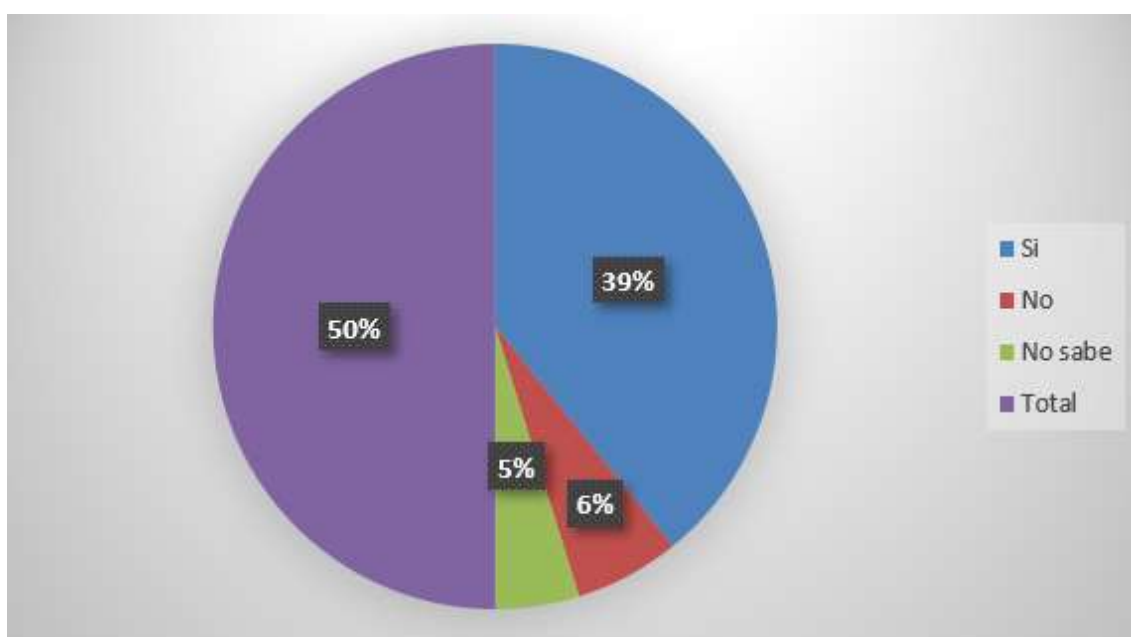
Pregunta 1.

¿La desigualdad en la compensación económica entre alcaldes y regidores bajo el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, puede generar desmotivación y desánimo entre los regidores, afectando negativamente la gestión municipal?

Tabla 22. Pregunta 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	65	78	78	78
	No	10	12	12	90
	No sabe	8	10	10	100,0
	Total	83	100,0	100,0	100,0

Gráfico 1. Pregunta 1



Conclusión: La mayoría de los encuestados concluyen que la desigualdad en la compensación económica entre alcaldes y regidores bajo el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, puede generar desmotivación y desánimo entre los regidores, afectando negativamente la gestión municipal.

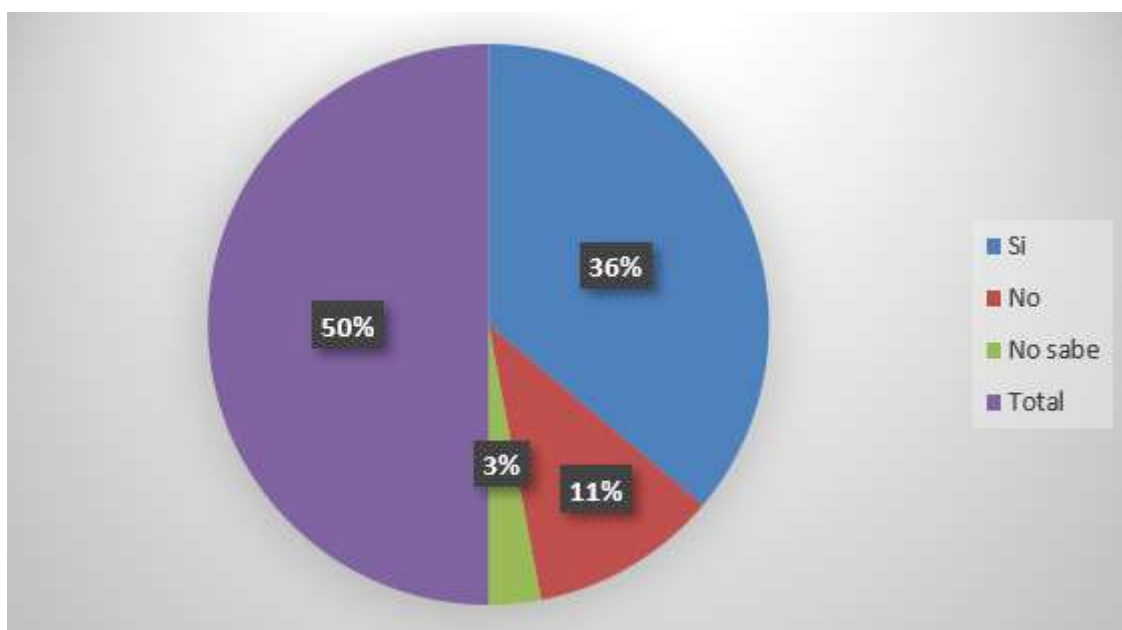
Pregunta 2.

¿El Decreto Supremo N° 413-2019-EF afecta a la equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores, vulnerando así los principios constitucionales de igualdad y compensación remunerada?

Tabla 23. Pregunta 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	60	72	72	72
	No	18	22	22	94
	No sabe	5	6	6	100,0
	Total	83	100,0	100,0	100,0

Gráfico 2. Pregunta 2



Conclusión: La mayoría de los encuestados concluyen que el Decreto Supremo N° 413-2019-EF afecta a la equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores, vulnerando así los principios constitucionales de igualdad y compensación remunerada.

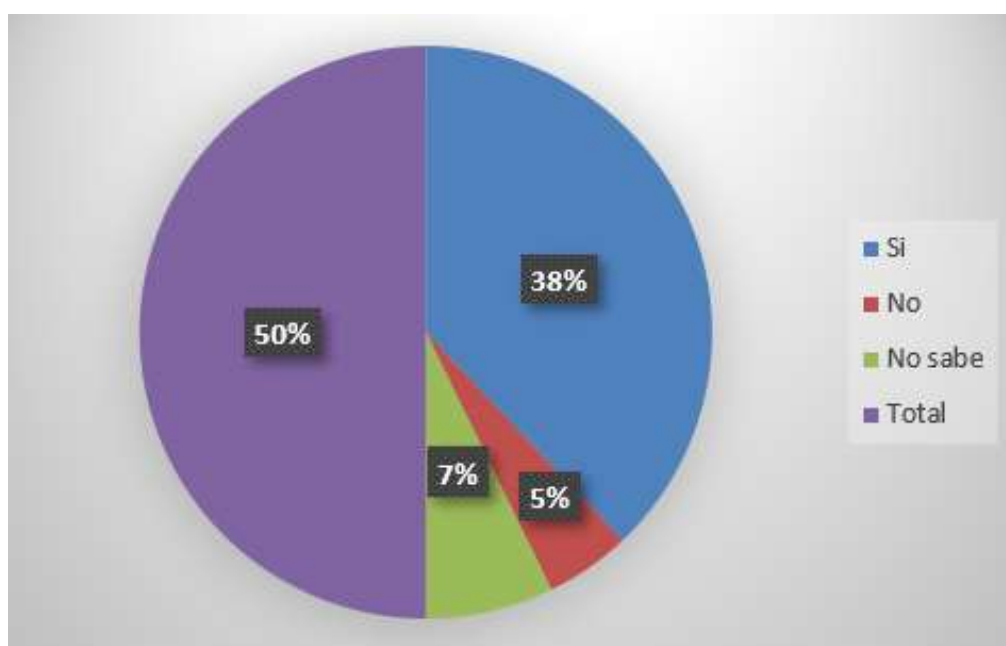
Pregunta 3.

¿El Decreto Supremo N° 413-2019-EF viola el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación, al establecer una compensación económica diferente para alcaldes y regidores que realizan funciones similares?

Tabla 24. Pregunta 3

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	63	76	76	76
	No	8	10	10	86
	No sabe	12	14	14	100,0
	Total	83	100,0	100,0	100,0

Gráfico 3. Pregunta 3



Conclusión: La mayoría de los encuestados concluyen que el Decreto Supremo N° 413-2019-EF viola el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación, al establecer una compensación económica diferente para alcaldes y regidores que realizan funciones similares.

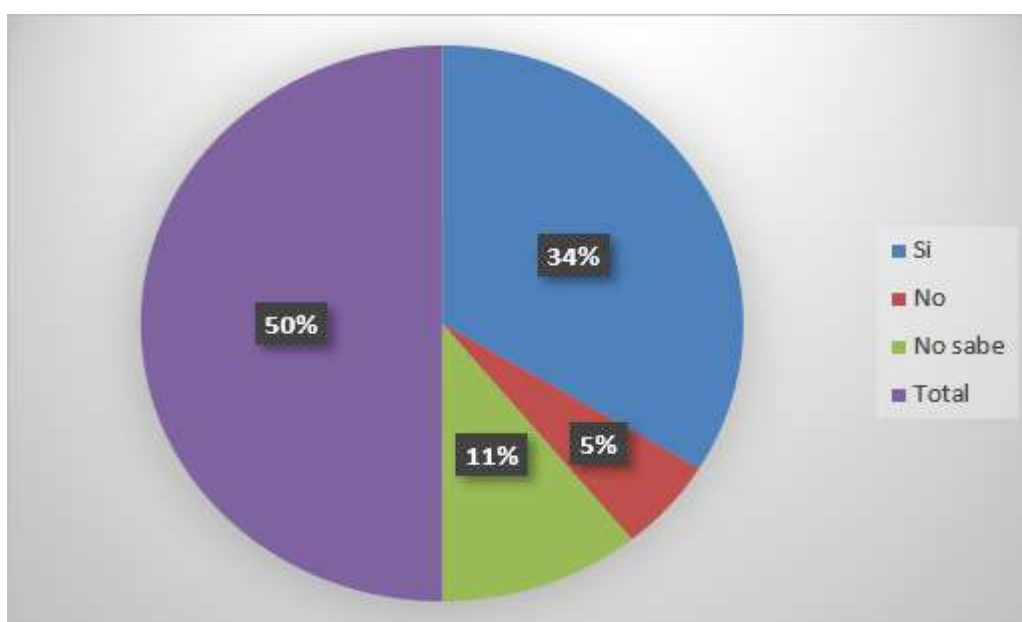
Pregunta 4.

¿El Decreto Supremo N° 413-2019-EF deviene en inconstitucional por cuanto excluye a los regidores en el aumento salarial?

Tabla 25. Pregunta 4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	56	67	67	67
	No	9	11	11	78
	No sabe	18	22	22	100,0
	Total	83	100,0	100,0	100,0

Gráfico 4. Pregunta 4



Conclusión: La mayoría de los encuestados concluyen que el Decreto Supremo N° 413-2019-EF deviene en inconstitucional por cuanto excluye a los regidores en el aumento salarial.

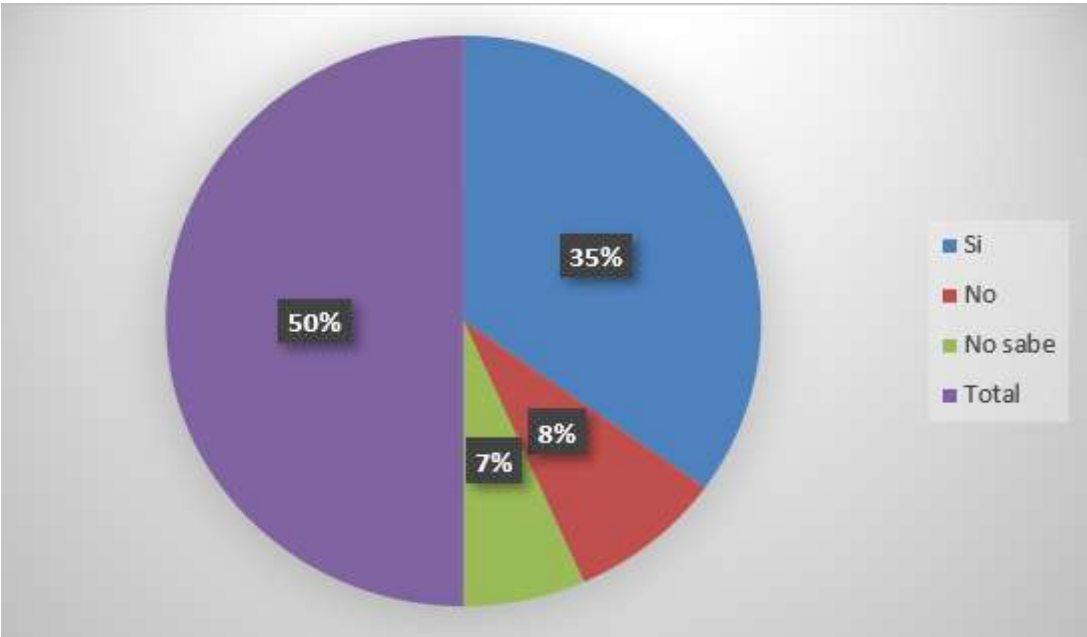
Pregunta 5.

¿Resulta justo que bajo el cumplimiento del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, exista un incremento salarial para los Alcaldes y no se aplique para los regidores, cuando estos ejercen funciones para velar por los intereses por los ciudadanos?

Tabla 26. Pregunta 5

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	58	70	70	70
	No	14	17	17	87
	No sabe	11	13	13	100,0
	Total	83	100,0	100,0	100,0

Gráfico 5. Pregunta 5



Conclusión: La mayoría de los encuestados concluyen que resulta justo que bajo el cumplimiento del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, exista un incremento salarial para los Alcaldes y no se aplique para los regidores, cuando estos ejercen funciones para velar por los intereses por los ciudadanos.

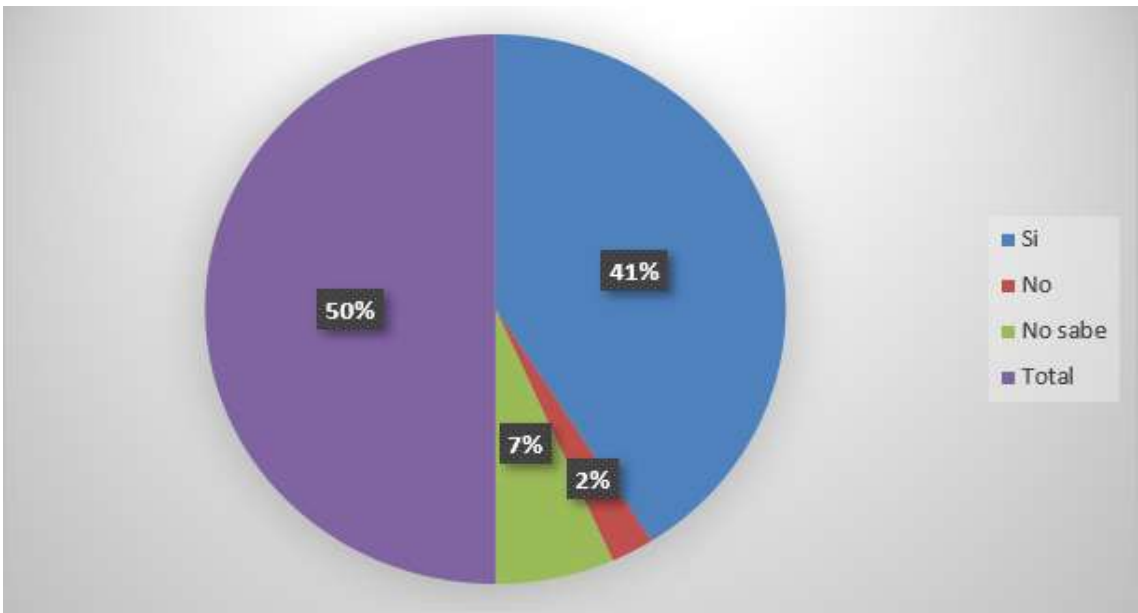
Pregunta 6.

¿La falta de transparencia en la estructura de compensación económica establecida por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, puede generar sospechas de favoritismo y nepotismo en la gestión municipal?

Tabla 27. Pregunta 6

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	68	82	82	82
	No	4	5	5	87
	No sabe	11	13	13	100,0
	Total	83	100,0	100,0	100,0

Gráfico 6. Pregunta 6



Conclusión: La mayoría de los encuestados concluyen que la falta de transparencia en la estructura de compensación económica establecida por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, puede generar sospechas de favoritismo y nepotismo en la gestión municipal.

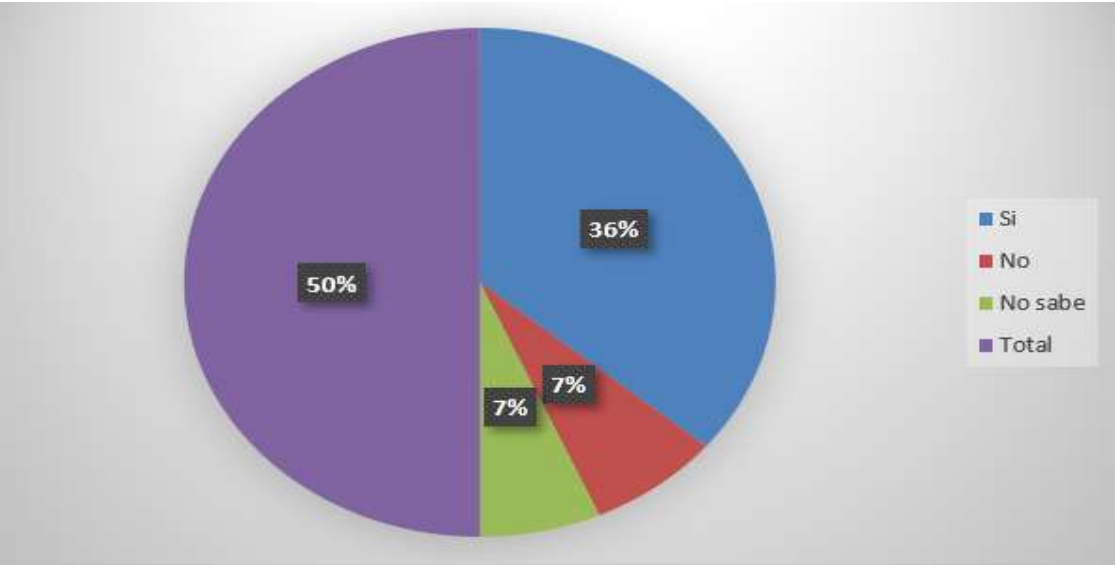
Pregunta 7.

¿La modificación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF para establecer una compensación económica equitativa entre alcaldes y regidores, podría generar un impacto positivo en la participación ciudadana y la confianza en las instituciones locales?

Tabla 28. Pregunta 7

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	60	72	72	72
	No	12	14	14	86
	No sabe	11	13	13	100,0
	Total	83	100,0	100,0	100,0

Gráfico 7. Pregunta 7



Conclusión: La mayoría de los encuestados concluyen que la modificación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF para establecer una compensación económica equitativa entre alcaldes y regidores, podría generar un impacto positivo en la participación ciudadana y la confianza en las instituciones locales.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

El Decreto Supremo N° 413-2019-EF, publicado el 30 de diciembre de 2019, estableció disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Sin embargo, la aplicación de dicho decreto ha generado desigualdades en la compensación económica entre los alcaldes y regidores, lo que afecta la equidad y la justicia en la remuneración de los funcionarios públicos.

Después de analizar los datos recopilados, se encontró que el Decreto Supremo N° 413-2019-EF afecta la equidad en la compensación económica entre los alcaldes y regidores, vulnerando los principios constitucionales de igualdad y compensación remunerada. Este resultado coincide con los hallazgos del Informe Técnico 001777-2021-Servir-GPGSC, 2021 y de la investigación de Flores Buendía, 2021, del cual se desprende que la falta de equidad en la remuneración podría afectar el desempeño y la motivación de los servidores públicos. Además, que la exclusión de ciertos funcionarios de aumentos salariales podría generar discriminación y desmotivación, lo que podría comprometer la calidad de la administración pública.

Eso tiene concordancia y se encuentra respaldado por la Organización Internacional de Trabajo -OIT, mediante el cual afirma que la igualdad de remuneración es un aspecto clave en las estrategias de contratación y retención de empleados.

El análisis considera el impacto de este decreto en la motivación y el desempeño de los regidores, quienes también desempeñan funciones cruciales en la gestión local. Los resultados indican que la falta de equiparación salarial entre alcaldes y regidores afecta negativamente la motivación y el desempeño de los regidores en sus responsabilidades municipales, menospreciando la calidad de su labor representativa y administrativa.

En cuanto a la hipótesis general produjo un resultado de 22,245^a, lo que significa que, el Decreto Supremo N° 413-2019-EF sí afecta a la equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores, vulnerando así los principios constitucionales de igualdad y compensación remunerada, pues los regidores abordan eficazmente las necesidades, demandas y bienestar de la misma cantidad de población que abordan los Alcaldes.

En cuanto a la hipótesis específica 1, ésta produjo un resultado de 31,088^a, lo que significa que, el Decreto Supremo N° 413-2019-EF sí deviene en inconstitucional por cuanto excluye a los regidores en el aumento salarial, creando un desequilibrio en la distribución de recursos y podría afectar negativamente la motivación, desempeño y representación efectiva de los regidores en la gestión local, comprometiendo así la calidad y eficacia de la administración pública a nivel municipal.

En cuanto a la hipótesis específica 2, ésta produjo un resultado de 31,892^a, lo que significa que, no resulta justo que bajo el cumplimiento del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, exista un incremento salarial para los Alcaldes y no se aplique para los regidores, cuando estos ejercen funciones para velar por los intereses

por los ciudadanos, por lo que excluir a los regidores del aumento salarial genera una discriminación salarial entre servidores públicos con funciones similares.

En cuanto a la hipótesis específica 3, ésta produjo un resultado de 31,010^a, lo que significa que, la falta de equiparación salarial entre alcaldes y regidores en la gestión municipal afecta negativamente la motivación y desempeño de los regidores en sus responsabilidades municipales, menospreciando la calidad de su labor representativa y administrativa.

En cuanto a la hipótesis específica 4, ésta produjo un resultado de 25,529^a, lo que significa que, se debe modificar el Decreto Supremo N° 413-2019-EF a efectos establecer que el aumento salarial sea aplicable también para los regidores bajo el cumplimiento del principio de igualdad y compensación remunerada que establece que todos los servidores públicos que desempeñen funciones similares deben recibir una remuneración similar.

En conclusión, la presente investigación no solo confirma los hallazgos previos sobre la importancia de la equidad en la remuneración de los servidores públicos, sino que también amplía nuestra comprensión del impacto de este decreto en la motivación y el desempeño de los regidores. Esto destaca la necesidad de abordar la inequidad en la compensación económica entre los alcaldes y regidores, y subraya la importancia de considerar el impacto en todos los servidores públicos involucrados en la gestión local.

CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES PARCIALES

PRIMERO. Se demostró que el Decreto Supremo N° 413-2019-EF viola los principios constitucionales de igualdad y compensación remunerada, ya que excluye a los regidores del aumento salarial, a pesar de que estos desempeñan funciones similares a las de los alcaldes y atienden a las mismas necesidades y demandas de la población.

SEGUNDO. Se concluye que la exclusión de los regidores del aumento salarial establecido por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF es inconstitucional y puede afectar negativamente la motivación, desempeño y representación efectiva de los regidores en la gestión local, lo que a su vez puede comprometer la calidad y eficacia de la administración pública a nivel municipal.

TERCERO. Se tiene por demostrado que la falta de equiparación salarial entre alcaldes y regidores es discriminatoria y puede generar una desmotivación entre los regidores, lo que puede afectar la calidad de su labor representativa y administrativa.

CUARTO. Se concluye que el Decreto Supremo N° 413-2019-EF presenta deficiencias lo que conlleva a injusticias en cuanto a una compensación económica equitativa y justa entre los alcaldes y regidores, por lo que se propuso un proyecto de ley en el que se busca corregir esto, bajo un criterio constitucional de igualdad, asimismo, se busca eliminar (derogar) todo contenido que prohíba la igualdad salarial entre el alcalde y regidor.

CONCLUSIONES GENERALES

PRIMERO. El Decreto Supremo N° 413-2019-EF, publicado el 30 de diciembre de 2019, estableció disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Sin embargo, la aplicación de dicho decreto ha generado desigualdades en la compensación económica entre los alcaldes y regidores, lo que afecta la equidad y la justicia en la remuneración de los funcionarios públicos. Es necesario garantizar la igualdad salarial entre alcaldes y regidores para asegurar que los regidores reciban una remuneración justa y equitativa por su labor en la gestión municipal, y para promover la motivación, desempeño y representación efectiva de los regidores.

SEGUNDO. La revisión y modificación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF es necesaria para garantizar la igualdad salarial entre alcaldes y regidores, y para asegurar que se cumplan los principios de igualdad y compensación remunerada establecidos en la Constitución. La implementación de un sistema de compensación remunerada equitativa y justa para alcaldes y regidores es fundamental para promover la eficacia y eficiencia en la gestión municipal, y para asegurar que los servidores públicos reciban una remuneración adecuada por su labor.

TERCERO. La igualdad salarial entre alcaldes y regidores es un requisito fundamental para garantizar la transparencia y un buen gobierno en la gestión municipal, y para promover la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda revisar y modificar el Decreto Supremo N° 413-2019-EF para garantizar la igualdad salarial entre alcaldes y regidores, y así asegurar que los regidores reciban una remuneración justa y equitativa por su labor en la gestión municipal.
2. Se sugiere modificar el presente Decreto toda vez que se advierten injusticias respecto de la compensación económica equitativa y justa entre los alcaldes y regidores, y derogar todo contenido que prohíba la igualdad salarial entre el alcalde y regidor.
3. Se recomienda fortalecer la capacitación y desarrollo de los regidores para que puedan desempeñar sus funciones de manera efectiva y eficiente, y para que puedan recibir una remuneración adecuada por su labor.

BIBLIOGRAFÍA

- ACUERDO DE CONCEJO N° 000003-2023-MDI. (2023). *Compensación Económica del Alcalde*. Lima, Perú: El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2149912-1>
- Alzamora Valdez, M. (1985). *Derecho Municipal*. Lima, Perú: Eddili.
- Bernales Ballesteros, E. (1996). *La Constitución de 1993: Análisis comparado*. Lima, Perú: Constitución y Sociedad.
- Bielsa, R. (1943). *Derecho y Ciencia de la Administración Municipal*.
- Blume Fortini, E. (1997). *El rango de ley de las ordenanzas municipales en la Constitución de 1993*. Municipalidad de Lima Metropolitana.
- Castro Pozo Díaz, H. (1999). *Órganos de gobierno y estructura municipal. Curso de Gestión Municipal, Tema 3,*. Lima: Asociación Civil Transparencia.
- Constitución Política del Perú de 1993. (1993). *Artículos relacionados a la igualdad entre los trabajadores*. Congreso Constituyente Democrático.
- DECRETO SUPREMO N° 413-2019-EF. (2019). *Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*. Lima, Perú: El Peruano. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4208490/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20413-2019-EF%3A%20Aprueba%20disposiciones%20para%20determinar%20la%2>

0compensaci%C3%B3n%20econ%C3%B3mica%20para%20los%20alcaldes%20distritales%20y%20provinciales%20en%20el%20

- Dromi, R. (1994). *Derecho Administrativo*. Ediciones Ciudad Argentina.
- Flores Buendía, R. P. (2021). *(Tesis) Los criterios de diferenciación salarial en el empleo público peruano: El caso de la equiparación salarial en el Seguro Social de Salud – EsSalud*. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. Lima, Perú: Repositorio PUCP.
- Giannini, M. S. (1993). *Diritto Administrativo* (3era ed., Vol. I). Milán: Giuffrè.
- Greca, A. (1943). *Derecho y ciencia de la administración municipal* (Vol. II). Santa Fe: Imprenta de la Universidad.
- Huapaya, I. (s.f.). *La contabilidad en la gestión municipal. Curso de Gestión Municipal. Tema 1*. Lima: Asociación Civil Transparencia.
- Informe Técnico 001777-2021-Servir-GPGSC. (2021). *Autoridad Nacional del Servicio Civil, Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil*. La Pasión por el Derecho.
- Instituto Nacional De Administración Pública (INAP). (1984). *Terminología Básica de la Administración Pública*. Lima.
- Jara Bautista, J. L. (2023). (Artículo) Régimen laboral aplicable a los alcaldes provinciales y distritales: análisis en torno al Decreto Supremo N.º 413-2019-EF. *Actualidad Gubernamental*, 4(173), 2071-2170.

- Ley 27972. (2023). *Ley Orgánica de las Municipalidades*. El Peruano.
<https://www.gob.pe/institucion/munivillaelsalvador/normas-legales/4886882-27972-ley-organica-de-municipalidades>
- Mállap Rivera, J. (2013). *Comentarios al Régimen Normativo Municipal. Comentarios, artículo por artículo, a la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Ley de Bases de la Descentralización*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Nuñez Borja, A. (2010). *La Institución Municipal*. Lima, Perú.
- Organización Internacional de Trabajo -OIT. (s.f.). *IGUALDAD DE REMUNERACIÓN*. Internacional Labour Organization.
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@gender/documents/briefingnote/wcms_438286.pdf
- Villafañe Korn, A. (s.f.). Definición de Derecho Municipal. *Revista Universitaria "Jurídicas y Sociales"*.
- Zavalía, C. (s.f.). *Tratado de Derecho Municipal. Compilación de antecedentes*. Buenos Aires, Argentina.

ANEXOS

ANEXO 01: INFORME DE OPINION DE EXPERTO

1. Datos generales.

1.1. Apellidos y nombres del investigador

1.2. Título de la investigación.

“ANÁLISIS AL DECRETO SUPREMO N° 413-2019-EF, PARA LA
EQUIDAD EN LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS
ALCALDES Y REGIDORES – LORETO 2023”.

2. Aspectos de la investigación.

Tabla 29. Informe de opinión de experto

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible				
Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
Construcción	Secuencia lógica				

Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
Consistencia	Se sustenta teorías				
Tiempo	Agota				

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

Lugar

y

fecha:

Nombre y apellidos del experto: _____

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “ANÁLISIS AL DECRETO SUPREMO N° 413-2019-EF, PARA LA EQUIDAD EN LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ALCALDES Y REGIDORES – LORETO 2023”

Tabla 30. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	INDICADORES	METODOLOGIA
Problema general ¿El Decreto Supremo N° 413-2019-EF afecta a la equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores, vulnerando así los principios constitucionales de igualdad y	Objetivo general Analizar si el Decreto Supremo N° 413-2019-EF afecta a la equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores, vulnerando así los principios constitucionales de igualdad y	Hipótesis general El Decreto Supremo N° 413-2019-EF sí afecta a la equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores, vulnerando así los principios constitucionales de igualdad y compensación	Variable independiente Análisis al Decreto Supremo N° 413-2019-EF.	Decreto Supremo N° 413-2019-EF Principio de igualdad y compensación remunerada. Igualdad de condiciones Reconocimiento del trabajo Equilibrio en la gestión municipal	Tipo de investigación La investigación será de tipo cuantitativa. Nivel de investigación La investigación será de nivel descriptivo.

compensación remunerada?	compensación remunerada.	remunerada, pues los regidores abordan eficazmente las necesidades, demandas y bienestar de la misma cantidad de población que abordan los Alcaldes.		Decreto Supremo N° 413-2019-EF	Diseño de investigación
Problemas específicos	Objetivo específico		Variable dependiente	Principio de igualdad y compensación remunerada.	El diseño de la investigación será el no experimental, transeccional.
1. ¿El Decreto Supremo N° 413-2019-EF deviene en inconstitucional por cuanto excluye a los regidores en el aumento salarial?	1. Responder si el Decreto Supremo N° 413-2019-EF deviene en inconstitucional por cuanto excluye a los regidores en el aumento salarial.	Hipótesis específicas	Equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores	Impacto en el presupuesto municipal.	Población
2. ¿Resulta justo que bajo el cumplimiento del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, exista un incremento salarial para los	2. Determinar si resulta justo que bajo el cumplimiento del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, exista un incremento salarial para los	1. El Decreto Supremo N° 413-2019-EF sí deviene en inconstitucional por cuanto excluye a los regidores en el aumento salarial, creando un desequilibrio en la distribución de recursos y podría afectar		Falta de equiparación salarial entre alcaldes y regidores en la gestión municipal.	Abogados Litigantes del Colegio de Abogados de Loreto.
					Muestra
					83 abogados colegiados.

Alcaldes y no se aplique para los regidores, cuando estos ejercen funciones para velar por los intereses por los ciudadanos?	Alcaldes y no se aplique para los regidores, cuando estos ejercen funciones para velar por los intereses por los ciudadanos.	negativamente la motivación, desempeño y representación efectiva de los regidores en la gestión local, comprometiendo así la calidad y eficacia de la administración pública a nivel municipal.			Técnicas de Recolección de Datos La técnica que se empleará en la recolección de datos será la técnica de encuesta. Instrumentos de Recolección de Datos El instrumento que se empleará en la recolección de datos será el Cuestionario.
3. ¿Cómo afecta la falta de equiparación salarial entre alcaldes y regidores en la gestión municipal?	3. Describir cómo afecta la falta de equiparación salarial entre alcaldes y regidores en la gestión municipal.	2. No resulta justo que bajo el cumplimiento del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, exista un incremento salarial para los Alcaldes y no se aplique para los regidores, cuando estos ejercen funciones para velar por los intereses			
4. ¿Se debería modificar el Decreto Supremo N° 413-2019-EF a efectos establecer que el aumento salarial sea	4. Analizar si debe modificarse el Decreto Supremo N° 413-2019-EF a efectos establecer que el aumento				

aplicable también para los regidores bajo el cumplimiento del principio de igualdad y compensación remunerada?	salarial sea aplicable también para los regidores bajo el cumplimiento del principio de igualdad y compensación remunerada	por los ciudadanos, por lo que excluir a los regidores del aumento salarial genera una discriminación salarial entre servidores públicos con funciones similares. 3. La falta de equiparación salarial entre alcaldes y regidores en la gestión municipal afecta negativamente la motivación y desempeño de los regidores en sus responsabilidades municipales, menospreciando la			
---	---	---	--	--	--

		calidad de su labor representativa y administrativa. 4. Se debe modificar el Decreto Supremo N° 413-2019-EF a efectos establecer que el aumento salarial sea aplicable también para los regidores bajo el cumplimiento del principio de igualdad y compensación remunerada que establece que todos los servidores públicos que desempeñen funciones similares deben recibir			
--	--	---	--	--	--

		una remuneración similar			
--	--	-----------------------------	--	--	--

ANEXO 03: INSTRUMENTO

Tabla 31. Instrumento

VARIABLES	SI	NO	NO SABE
Análisis al Decreto Supremo N° 413-2019-EF.			
1. ¿La desigualdad en la compensación económica entre alcaldes y regidores bajo el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, puede generar desmotivación y desánimo entre los regidores, afectando negativamente la gestión municipal?			
2. ¿El Decreto Supremo N° 413-2019-EF afecta a la equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores, vulnerando así los principios constitucionales de igualdad y compensación remunerada?			
3. ¿El Decreto Supremo N° 413-2019-EF viola el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación, al establecer una compensación económica diferente para alcaldes y regidores que realizan funciones similares?			
Equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores			
4. ¿El Decreto Supremo N° 413-2019-EF deviene en inconstitucional por cuanto excluye a los regidores en el aumento salarial?			
5. ¿Resulta justo que bajo el cumplimiento del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, exista un incremento salarial para los Alcaldes y no se aplique para los regidores, cuando estos ejercen funciones para velar por los intereses por los ciudadanos?			
6. ¿La falta de transparencia en la estructura de compensación económica establecida por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, puede generar sospechas de favoritismo y nepotismo en la gestión municipal?			
7. ¿La modificación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF para establecer una compensación económica equitativa entre alcaldes y regidores, podría generar un impacto positivo en la participación ciudadana y la confianza en las instituciones locales?			

ANEXO 04: CONSENTIMIENTO INFORMADO

TITULO DE LA TESIS

“ANÁLISIS AL DECRETO SUPREMO N° 413-2019-EF, PARA LA EQUIDAD EN LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ALCALDES Y REGIDORES – LORETO 2023”

OBJETIVO GENERAL

- Analizar si el Decreto Supremo N° 413-2019-EF afecta a la equidad en la compensación económica entre los Alcaldes y Regidores, vulnerando así los principios constitucionales de igualdad y compensación remunerada

RIESGOS Y BENEFICIOS

Es importante destacar que este estudio no implica ningún riesgo para los participantes. Además, todos los participantes tendrán acceso a la información recopilada durante la investigación.

CONFIDENCIALIDAD

La recopilación de datos se realizará de manera confidencial y anónima. Esto significa que el nombre del participante no se utilizará para fines ajenos a la investigación, garantizando la privacidad y protección de la identidad de cada persona.

TIEMPO

La aplicación de los cuestionarios requerirá aproximadamente 30 minutos por persona. Este tiempo es razonable y se ha diseñado para minimizar la carga para los participantes.

DERECHO A RETIRARSE DEL ESTUDIO

Es importante destacar que, como participante, tienes la libertad de retirarte de la investigación en cualquier momento, sin temor a represalias o consecuencias negativas. Tu participación es voluntaria y puedes decidir dejar de participar en cualquier etapa del estudio sin que esto afecte tus derechos o intereses

PARTICIPACION VOLUNTARIA

La misma que se llevará a cabo de manera voluntaria y libre para este estudio.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO

Manifiesto que he revisado y entendido la información proporcionada sobre la investigación, he aclarado mis inquietudes y considero que he sido debidamente informado/a sobre las actividades que se llevarán a cabo. Me siento conforme con la información recibida y, en consecuencia, otorgo mi consentimiento para participar en este estudio de manera voluntaria.

Del participante:

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: Sí (☐) No (☐)

Nombre: _____

Firma: _____

Del investigador (a):

Nombre: _____

Firma: _____

Lugar: _____

Hora: _____

Fecha: _____

ANEXO 5: PROYECTO LEY

MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 413-2019-EF, PARA LA EQUIDAD EN LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ALCALDES Y REGIDORES

Exposición de motivos

El Decreto Supremo N° 413-2019-EF, publicado el 30 de diciembre de 2019, estableció disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Sin embargo, la aplicación de dicho decreto ha generado desigualdades en la compensación económica entre los alcaldes y regidores, lo que afecta la equidad y la justicia en la remuneración de los funcionarios públicos.

Con el fin de subsanar esta situación, el presente proyecto de ley propone modificar el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, para establecer una compensación económica equitativa y justa entre los alcaldes y regidores, debiendo derogarse y dejar sin efecto en el extremo de que este Decreto se aplique también a los regidores.

Impacto en la legislación nacional

El impacto del presente proyecto se basa en que modificará la estructura de compensación económica para los alcaldes y regidores, estableciendo una remuneración más justa y equitativa, además de fortalecer la transparencia en la gestión municipal y contribuirá a la profesionalización de la función pública, ya que los alcaldes y regidores tendrán una remuneración más adecuada para su trabajo.

Análisis costo-beneficio

El análisis costo-beneficio del proyecto de ley sobre modificación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, para la equidad en la compensación económica entre los alcaldes y regidores no irrigará ningún costo alguno toda vez que con su

implementación se buscará mejorar la estructura de compensación económica para los alcaldes y regidores para lograda una mayor transparencia.

Propuesta normativa

Modifíquense los siguientes artículos del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, en el siguiente sentido:

DECRETO SUPREMO N° 413-2019-EF	MODIFICACIÓN
Artículo 1.- Aprobación de los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales Apruébanse los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los cuales se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.	Artículo 1.- Aprobación de los montos de la compensación económica para los alcaldes y regidores distritales y provinciales Apruébanse los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los cuales se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. La compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales se determinará en función de la población y la complejidad de la gestión municipal, y no podrá exceder de 5 veces el monto de la remuneración básica de un funcionario público de carrera en el nivel inicial de la escala remunerativa del régimen del servicio civil. La compensación económica para los regidores se determinará en

	función de la población y la complejidad de la gestión municipal, y no podrá exceder de 3 veces el monto de la remuneración básica de un funcionario público de carrera en el nivel inicial de la escala remunerativa del régimen del servicio civil. En ningún caso, la compensación económica para los alcaldes y regidores podrá ser inferior a la remuneración básica de un funcionario público de carrera en el nivel inicial de la escala remunerativa del régimen del servicio civil.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera.- Prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores. El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Modifíquese por el siguiente texto: Primera.- DEROGUESE

Primera.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 60 días siguientes a su publicación.

Tercera.- La presente ley no afectará los derechos adquiridos por los funcionarios públicos antes de su entrada en vigencia.

En Lima, a los ____ días del mes de ____ de 2024.